

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

PROTECCIÓN EN LA INTEGRALIDAD DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES POST- ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO
2021

AUTORA:

JAZMIN ALEXANDRA PARRA ENCALADA

CARRERA:

CARRERA DE DERECHO

TUTORA:

DRA. KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL

2022


GUARANDA- ECUADOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**, Tutora de la modalidad de proyecto de investigación, designado mediante Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien **CERTIFICAR:** Que, la Srta. **Jazmin Alexandra Parra Encalada**, ha desarrollado su proyecto de investigación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora en la elaboración del Proyecto de Investigación que tiene por tema: **“PROTECCION EN LA INTEGRALIDAD DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POST-ADOPCION EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2021”**; el mismo que cumple con todos los requerimientos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza la presentación para obtención de su calificación por parte del tribunal de calificación respectivo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente:



DRA. KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA/CESIÓN DE REPRODUCCIÓN



DECLARACIÓN JURAMENTADA/CESIÓN DE REPRODUCCIÓN

Yo, **Jazmín Alexandra Parra Encalada**, portadora de la cédula No. 0107213688, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar. Bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema "**PROTECCION EN LA INTEGRALIDAD DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POST-ADOPCION EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2021**", ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora **Karina Marianela Ruiz Abril**, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, publicaciones, lexigrafías, artículos de legislación y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jazmin Parra Encalada", written over a horizontal dotted line.

JAZMIN ALEXANDRA PARRA ENCALADA

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
 Notario

No. ESCRITURA 20220201003P02405



DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
PARRA ENCALADA JAZMIN ALEXANDRA
CUANTIA: INDETERMINADA
 FACTURA: 001-006-000002298
 DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita PARRA ENCALADA JAZMIN ALEXANDRA, estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Cuenca y de paso por esta provincia de Bolívar, con celular número 0980489529; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "PROTECCIÓN EN LA INTEGRALIDAD DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POST-ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2021".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

PARRA ENCALADA JAZMIN ALEXANDRA
 C.C. 0109213688

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
 NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



Document Information

Analyzed document	proyecto-de-investigacion-Jazmin-Parra.docx (D147311979)
Submitted	10/22/2022 4:43:00 PM
Submitted by	
Submitter email	jparra@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	kruiz.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Parra" followed by some less legible characters.

DEDICATORIA

Mi proyecto de investigación va dedicado a mis queridos padres por el apoyo brindado durante todos estos años de estudio. En especial a mi querido padre, a quien admiro mucho por demostrarme que ante las circunstancias difíciles se sigue luchando sin rendirse jamás. Así mismo por la confianza que depositó en mí para culminar con mi carrera universitaria, por ser mi mayor inspiración y la razón por la cual sigo cumpliendo con cada uno de mis sueños y metas.

Jazmín Alexandra Parra Encalada

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por no abandonarme en las dificultades que se me han presentado en la vida, por entregarme la sabiduría y la fe necesaria para confiar en mí y superar todos los obstáculos que se me presenta.

Así mismo, agradezco al apoyo infinito de mi padre Luis, mi madre Yolanda y mi hermana Jennifer. Mi apreciada familia que siempre están presentes en cada una de las etapas de mi vida, siendo mis pilares fundamentales y brindándome ese apoyo incondicional.

A mi tutora Doctora Karina Ruiz extendiendo mi agradecimiento por tener la dedicación y paciencia en el desarrollo de este proyecto de investigación. Y, a la Universidad Estatal de Bolívar por permitirme ser parte de tan noble institución. Así también a cada uno de los docentes universitarios que impartieron su cátedra, que sirvieron como base para formarme como persona y profesional.

Jazmín Alexandra Parra Encalada

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA/CESIÓN DE REPRODUCCIÓN.....	ii
REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema	4
1.3 Hipótesis.....	4
1.4 Variables	4
1.4.1 Variable Independiente	4
1.4.2 Variable Dependiente.....	4
1.5 Objetivos	5
1.5.1 Objetivo General	5
1.5.2 Objetivos Específicos	5
1.6 Justificación	5
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 La Familia	8
2.2. La familia como un derecho humano	9
2.3 Conformación de familias en Ecuador	12
2.4 Tipos de familia.	13
2.5 Marco legal de protección de los niños, niñas y adolescentes	15
2.6 El proceso de adopción	22
2.7 Los requisitos para que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan ser adoptados	25
2.8 La adopción en el Ecuador y el principio del interés superior del niño.....	26
2.9 La adopción desde la visión de la protección integral	27

2.10 La protección integral para niños, niñas y adolescentes	30
2.11 Doctrina de situación irregular	31
2.12 El abandono bajo la perspectiva de situación irregular	32
2.13 La doctrina de protección integral	32
2.14 La aplicación de la protección integral, realidad ecuatoriana	33
2.15 El Código de la Niñez y Adolescencia bajo el paradigma de protección integral	34
2.16 Atención integral del niño, niña y adolescente	35
2.17 Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes	37
2.18 Administración de programas aplicados a las medidas de protección	38
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA	41
3. Método de la investigación	41
3.0.1 Método cuali – cuantitativo	41
3.0.2 Método Inductivo-Deductivo.....	41
3.0.3 Método Analítico Sintético	42
3.0.4 Método Histórico-Lógico	42
3.1 Tipo De Investigación	43
3.1.1 Investigación Bibliográfica	43
3.1.2 Investigación De Campo	43
3.2 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos	43
3.3 Criterio De Inclusión y Criterio De Exclusión	44
3.4 Población y Muestra	44
3.5 Localización geográfica del estudio	45
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1 Análisis de resultados.....	46
4.2 Discusión	64
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Consecuencias jurídicas	46
Tabla 2: Medidas de prevención del menor	47
Tabla 3: Principio de protección integral del menor	48
Tabla 4: Interés superior del niño	49
Tabla 5: Anomia.....	50
Tabla 6: Contexto.....	51
Tabla 7: Código de la Niñez y Adolescencia.....	52
Tabla 8: Bases garantistas.....	53
Tabla 9: Realidad post adopción	54
Tabla 10: Parámetros críticos jurídicos.....	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Representación gráfica pregunta 1	46
Gráfico 2: Representación gráfica pregunta 2	47
Gráfico 3: Representación gráfica pregunta 3	48
Gráfico 4: Representación gráfica pregunta 4	49
Gráfico 5: Representación gráfica pregunta 5	50
Gráfico 6: Representación gráfica pregunta 6	51
Gráfico 7: Representación gráfica pregunta 7	52
Gráfico 8: Representación gráfica pregunta 8	53
Gráfico 9: Representación gráfica pregunta 9	54
Gráfico 10: Representación gráfica pregunta 10	55

RESUMEN

El MIES es el encargado de realizar el seguimiento post- adoptivo, a través de la Unidad Técnica de Adopciones, conforme lo que norma el Art. 179 del Código de la Niñez Y Adolescencia y tiene como fin fortalecer los vínculos familiares, para el cumplimiento de lo dispuesto se ha emitido un Manual de Adopciones Nacionales, en donde se desarrolla que el inicio del seguimiento post-adoptivo se determina a partir de la ejecución de la sentencia y que se deben realizar al menos cinco visitas por la institución pertinente, para lo cual, la familia debe tener apertura y compromiso con el personal de la Unidad Técnica de Adopción, para verificar el cumplimiento de las actividades de seguimiento de la adopción en el tiempo que se justifique como necesario, dicho seguimiento se debe llevar cuatrimestralmente en el primer año y semestralmente en el segundo año.

El objetivo general es determinar cómo se afecta la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes post- adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021. En la presente investigación se utilizó el método inductivo-deductivo el cual se conforma por dos procedimientos inversos, que son, por un lado, la inducción y por otro, la deducción. Respecto a la inducción esta es una forma de razonar que va desde el conocimiento de casos particulares hasta un conocimiento más general, que evidencia lo que tienen en común los fenómenos individuales. Su fundamento es la repetición de los hechos y los fenómenos de la realidad, hallando rasgos comunes de un grupo definido, para alcanzar las conclusiones de los aspectos que lo caracterizan.

Respecto a la deducción, mediante este se va desde conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Los puntos de partida son las generalizaciones para llevar a cabo inferencias mentales y alcanzar nuevas conclusiones lógicas para casos

particulares. Por lo tanto, consiste en inferir soluciones concretas a partir de generalizaciones, leyes, principios o definiciones universales.

La calidad de la presente investigación dependió de la bibliografía consultada, que parte del desarrollo de artículos científicos previos, que revisten al documento de calidad científica en razón del desarrollo de las variables propuestas. El principal resultado es asegurar la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes post-adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021, lo que permitió abordar las conclusiones pertinentes en base al cumplimiento de los objetivos que orientan la presente investigación.

PALABRAS CLAVES

Protección integral, familia, Unidad Técnica de adopciones, adopción, interés superior del niño, Derechos.

ABSTRACT

The MIES is in charge of carrying out the post-adoptive follow-up, through the Technical Adoption Unit, in accordance with the provisions of Art. 179 of the Code for Children and Adolescents and its purpose is to strengthen family ties, for the fulfillment of Accordingly, a National Adoption Manual has been issued, where it is stated that the beginning of the post-adoptive follow-up is determined from the execution of the sentence and that at least five visits must be made by the pertinent institution, for which, the family must be open and committed to the staff of the Technical Adoption Unit, to verify compliance with the adoption follow-up activities in the time that is justified as necessary, said follow-up must be carried out every four months in the first year and semi-annually in the second year.

The general objective is to determine how the protection is affected in the integrality of the rights of post-adoption children and adolescents in the city of Cuenca in the year 2021. In the present investigation, the inductive-deductive method will be used, which is made up of two inverse procedures, which are, on the one hand, induction and on the other, deduction. Regarding induction, this is a way of reasoning that goes from the knowledge of particular cases to a more general knowledge, which shows what individual phenomena have in common. Its foundation is the repetition of the facts and phenomena of reality, finding common features of a defined group, to reach the conclusions of the aspects that characterize it.

Regarding deduction, through this one goes from general knowledge to another of a lower level of generality. The starting points are the generalizations to carry out mental inferences and reach new logical conclusions for particular cases. Therefore, it consists of inferring concrete solutions from generalizations, laws, principles or universal definitions.

The quality of this research will depend on the bibliography consulted, which starts from the development of previous scientific articles, which cover the document with scientific quality due to the development of the proposed variables. The main result is to ensure the comprehensive protection of the rights of post-adoption children and adolescents in the city of Cuenca in 2021, which will allow the pertinent conclusions to be addressed based on the fulfillment of the objectives that guide this research.

KEYWORDS

Comprehensive protection, family, Adoption Technical Unit, adoption, best interests of the child, Rights.

INTRODUCCIÓN

La adopción como figura jurídica podemos definirla como aquel medio por el cual se busca brindar a los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de incorporarse a una familia y crear vínculos de parentesco entre padres e hijos. Este mecanismo implementado por el estado busca proteger los derechos de aquellos niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles crecer y desarrollarse de manera adecuada en un ambiente familiar.

La adopción tiene diversas fases y etapas que deben cumplirse, como parte de un proceso de aseguramiento de desarrollo y protección de los derechos de los menores. Una de aquellas es el seguimiento post- adoptivo, la cual es realizada por la Unidad Técnica de Adopciones (UTA).

La problemática se genera cuando a pesar del estricto proceso de selección de padres adoptivos, en la etapa de post-adopción surgen diversos casos, problemas y cuestiones que pueden incluir violencia, maltrato y cuestiones perjudiciales que afectan a la integridad y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Si bien el Art. 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia norma la UTA debe realizar el seguimiento post adoptivo por el lapso de 2 años, para precautelar que estos casos no sucedan y perjudiquen al menor. Dicha norma no establece las consecuencias jurídicas y las medidas a tomar en caso de vulneración de derechos en esta etapa, generando un gran perjuicio a los niños que se encuentren inmersos en este tipo de situaciones.

El objetivo general de la presente investigación es determinar cómo se afecta la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa de post- adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021, el cual se consiguió a través de la consecución de diversas actividades como es la fundamentación teoría y doctrinaria. Además, a través de la metodología de investigación aplicada, el uso de los métodos cuali- cuantitativo, inductivo –deductivo e histórico-lógico contribuyo a la observación del

fenómeno a investigar y permitirá el desarrollo de aspectos críticos. Así mismo los mecanismos de recolección de datos como mediante encuestas y entrevistas se pudo conocer la realidad de la post adopción en la ciudad de Cuenca, y con ello se estableció parámetros críticos jurídicos con relación a la problemática y plantear una solución concreta del mismo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El MIES es el encargado de realizar el seguimiento post- adoptivo, a través de la Unidad Técnica de Adopciones, conforme lo que norma el Art. 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia y tiene como fin fortalecer los vínculos familiares, para el cumplimiento de lo dispuesto se ha emitido un Manual de Adopciones Nacionales, en donde se desarrolla que el inicio del seguimiento post-adoptivo se determina a partir de la ejecución de la sentencia y que se deben realizar al menos cinco visitas por la institución pertinente, para lo cual, la familia debe tener apertura y compromiso con el personal de la Unidad Técnica de Adopción, para verificar el cumplimiento de las actividades de seguimiento de la adopción en el tiempo que se justifique como necesario, dicho seguimiento se debe llevar cuatrimestralmente en el primer año y semestralmente en el segundo año.

De lo dispuesto, se verifica que el ámbito administrativo se encuentra correctamente regulado, pero qué pasa cuando se hace el seguimiento y se verifica por informe de la Unidad Técnica de Adopción, que el niño, niña y/o adolescente sea víctima del maltrato por acción u omisión, de esto nada refiere el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que se constituiría en una anomia jurídica, por no establecer las consecuencias que derivarían de las situaciones de maltrato que podría tener el menor después de un proceso de adopción, y la condición jurídica en que este quedaría en el hipotético caso que se compruebe dicho maltrato por parte de los padres adoptivos. Por ende, esta situación estaría afectando a la protección integral del menor, que se encuentra dentro del principio del interés superior del niño en su desarrollo integral conforme lo establece el Art. 44 de la Constitución.

La importancia de investigar el tema propuesto se encauza en el perfeccionamiento del orden jurídico y más aún cuando intervienen grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, por tanto, se ha verificado la realidad empírica tomando como antecedente un caso real en donde se determina una afectación a la integralidad de los infantes y la dificultad con la que se toma acción sobre esta realidad, tomando en cuenta que cuando se ha concluido un proceso de adopción la resolución es irrevocable, pero se ha podido verificar que existen los medios pertinentes para precautelar el desarrollo integral de los menores, sin embargo, el orden normativo positivado no determina específicamente las consecuencias de afectar la integralidad de los niños, niñas y adolescentes, cuando se verifiquen en el seguimiento post adopción, debiendo delimitarse específicamente las consecuencias para los padres adoptantes.

1.2 Formulación del Problema

Determinar la afectación en la protección de la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa de post- adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021.

1.3 Hipótesis

Existe afectación en la protección de la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa de post- adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021.

1.4 Variables

1.4.1 Variable Independiente

Falta de especificación en el Código de la Niñez y adolescencia sobre las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post-adoptivos.

1.4.2 Variable Dependiente

Afectación en la protección de la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido adoptados.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar cómo se afecta la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa de post- adopción en la ciudad de Cuenca en el año 2021.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Fundamentar teórica y doctrinariamente respecto de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes
2. Delimitar la realidad de la post adopción de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cuenca.
3. Establecer parámetros críticos jurídicos en cuanto a la afectación de la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la post- adopción en la ciudad de Cuenca.

1.6 Justificación

La presente investigación se lleva a cabo, porque según la problemática, se identifica una duda razonable sobre los criterios que señalan la presunta anomia jurídica al no establecer las consecuencias del maltrato luego de un proceso de adopción, situación que afectaría la protección integral del menor, contemplado en el principio del interés superior del niño, en este contexto, la doctrina es clara al señalar que el principio mencionado es el que debe prevalecer siempre en todas las situaciones que se involucren niños, por lo tanto, en el Art.179 del Código de la Niñez y Adolescencia a más de establecer únicamente el seguimiento de las adopciones se deberían establecer consecuencias jurídicas hacia los padres adoptivos en caso de existir maltrato a un niño.

De esta manera, la presente investigación resolvería la presunta anomia jurídica porque incluso sería contraria al Art.44 de la Constitución en donde se contempla el principio del interés superior del niño en su desarrollo integral, y además se perfeccionaría el orden normativo. Entonces con los criterios que se desarrollarán en la investigación se solventaría tal presunción.

La viabilidad de la presente investigación representa un problema en la actualidad, porque resulta indispensable identificar las falencias en los procesos post adopción, a pesar de que en el Art.179 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece el seguimiento de las adopciones por el lapso de dos años, sin embargo, no se indican las sanciones para los padres adoptivos en el caso de que exista violencia hacia el menor de edad, situación realmente preocupante porque en estas circunstancias este se encontraría en una condición de vulnerabilidad, razón por la cual el Estado como ente regulador y garantista de los derechos debe intervenir para brindarles la protección oportuna tomando en cuenta que son un grupo de atención prioritaria de la sociedad y sus derechos son irrenunciables, por lo tanto, deben ser protegidos.

Los beneficiarios de la presente investigación son los niños, niñas y adolescentes que han sido dados en adopción a través de los procesos que señala la ley, considerando que la familia debe brindarle una vida integra enmarcada en condiciones que permitan su pleno desarrollo, sin embargo, en el caso de que sufran situaciones de maltrato familiar por parte de sus padres adoptivos, la ley y los distintos organismos del Estado, den la sanción pertinente. Asimismo, la investigación busca ser un aporte en el ámbito Constitucional especialmente en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, para impulsar este tema y se incluya en los debates participativos con la finalidad de buscar una solución para el problema en análisis.

Por otra parte, es importante considerar los criterios doctrinarios que se han desarrollado en función de las variables, de esta manera, en el presente caso será orientado hacia la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes y la post-adopción, aspectos que serán contemplados especialmente con el (Caso N° 17203-2014-7832, 2014) tomando como referencia directa al evidenciarse que no se encuentran establecidas las consecuencias jurídicas del maltrato hacia el menor en el proceso post adoptivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 La Familia

Definición

Actualmente la definición de familia se concibe como la estructura social que atraviesa por cambios frecuentes generados por la evolución de la sociedad mediante su historia, y de igual manera por los cambios en los contextos sociales en los que se desenvuelve (Ochoa Ochoa y otros, 2018), siendo la familia el agente socializador, por mantener viva la convivencia entre sus miembros en el ámbito tanto interno como externo que permite que las personas se acoplen a sistemas culturales establecidos, así como de igual manera sean posibles agentes de cambio, esto significa, la familia nace en forma objetiva y subjetiva al mismo tiempo.

Por otro lado, es de gran importancia considerar el concepto de familia desde la complejidad, de esta manera, el modelo nuevo de familia se basa en la eusocialidad, otorgando prioridad a la libertad, en la que no existen modelos únicos de familias, ni tampoco de familias tradicionales, asimismo, la eusocialidad conlleva una endosimbiosis familiar, esto significa, se brinda importancia a la cooperación, comensalismo, beneficio mutuo, entre todos sus miembros, por ende, se deja a un lado los conceptos de competitividad, competencia, entre otros (Sánchez Loja & Salinas Quituisaca, 2018).

De lo anterior, se puede inferir que el concepto de familia se considera aún como un sistema en el que los roles son asumidos rompiendo ciertos paradigmas de las familias tradicionales, no obstante, a lo largo de la historia se ha evidenciado una característica común que aún se mantiene hasta la actualidad, y es que se mantiene unida la familia mediante vínculos de afectividad y apoyo emocional que únicamente se dan entre sus

miembros, sin embargo, si bien es cierto existen familias que cambian de forma por diferentes situaciones tales como divorcios, migración, u otras causas, pero su esencia nunca cambiará (Narváez, 2020).

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico la familia se define como un conjunto de personas entre las que existen relaciones de parentesco o matrimonio, a las que la ley atribuye efectos jurídicos. Por otra parte, el Art.67 de la Constitución señala “la familia se reconoce en sus diversos tipos, y el Estado la protegerá como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará todas las condiciones que favorezcan de forma íntegra la consecución de sus fines. Por lo tanto, estas se constituirán mediante vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2. La familia como un derecho humano

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, la familia se constituye en el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, la concepción ha cambiado con la evolución de la sociedad, sin embargo, se preserva el precepto de tener en cuenta el núcleo familiar como derecho humano necesaria para los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, el derecho a la constitución y protección de la familia es uno de los derechos importantes garantizados por la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Manjarres Buenaño & Cedeño Nuñez, 2018).

De la misma manera podemos hacer mención al artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en donde enfatiza que la familia es un elemento natural y fundamental de una sociedad. Sin embargo, la Convención no instituye a que tipo o tipos hace referencia, con la aplicación del principio jurídico de que no se puede

diferenciar donde la ley no distingue, se debería entender que la Convención establece la protección general para toda clase de familias, independiente de como estén constituidas.

Cada estado, es libre de establecer las regulaciones particulares del derecho a la familia, sin dar detrimento al derecho esencial de la familia que mencionan los tratados y convenios internacionales. Para ello es menester recalcar lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en donde señala que el derecho a contraer matrimonio y constituir a una familia está sometido a algunas condiciones del derecho nacional, aunque dichas limitaciones que se desarrollan por esa vía no deben ser restrictivas que dificulte la aplicación de la esencia del derecho. De la misma manera, en el Art. 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos considera la aplicación concreta del principio general de igual protección y no discriminación en el matrimonio (Beltrán Ayala y otros, 2021).

Ante esto, hay que manifestar que la legislación nacional debe ser cuidadosa de no establecer regulaciones que puedan considerarse restrictivas para la conformación o limitación de cualquier tipo de familia, sobre todo de aquellas encabezadas por mujeres en condiciones de pobreza, o aquellas que no son socialmente aceptadas como de aquellas conformadas por personas del mismo sexo.

Para Blanca Gómez, 2011 la familia con la que tienen derecho a convivir los niños, niñas y adolescentes es aquella que le ha dado la vida. Esto como precepto fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Pero hay ciertos casos en donde aquello no se aplica, y es cuando existe violación al interés superior del niño, y vulneración a sus derechos fundamentales. En estos casos, se necesita de una intervención con la familia para solucionar los motivos que se hayan dado lugar, o inclusive a la separación de esta y procurar que termine lo antes posible. (Manjarres Buenaño & Cedeño Nuñez, 2018)

Todo esto, englobado en la protección de los derechos de los niños y el correcto desarrollo de estos. Es así que la Declaración de los Derechos de los Niños hace mención a la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes deben crecer al amparo y responsabilidad de sus padres, en un ambiente basado en el afecto, seguridad material y moral. Y en aquellos casos en donde no haya una estabilidad familiar, de tipo excepcional no se les debe separar de su madre cuando son de corta edad (González F. , 2019).

Con lo mencionado hay que tener en consideración que todo aquello está basado en la protección, respeto y aplicación del principio jurídico del interés superior del niño y el desarrollo integral del mismo. En los casos en donde haya habido problemas o situaciones que afecten la familia, provocadas por ella misma o por factores externos y que hayan desencadenado en la disolución o muerte de los progenitores y los menores necesiten de protección, se optará por dar la adopción a personas de su familia de nacimiento, esto conforme con el artículo 4 de la Declaración que trata sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de la infancia.

Con todo lo mencionado, hay que decir que la familia se puede entender como un derecho fundamental de las personas y un deber social, es por ello es que se prioriza que el niño debe estar al amparo de sus progenitores, y solo en aquellas circunstancias que demuestren riesgo, el Estado podrá intervenir y brindar ayuda, pudiendo los niños quedar en un centro de acogida y brindarle una nueva familia. (Mena Mena & Espíndola Cáceres, 2020) o como en el caso mencionado anteriormente, se puede conceder la adopción y con ello la patria potestad a cualquier otra persona de la familia que pueda ofrecer las posibilidades y circunstancias necesarias para que el menor se desarrolle y crezca de buena manera.

Es así, que tanto la normativa nacional como internacional pensando en el menor y todo el ámbito tanto personal, social, familiar y de derechos ha implementado las

medidas pertinentes para actuar en los casos en que la integridad del menor se encuentre afectada o muestre algún tipo de riesgo. Considerando la adopción como medida más drástica para la erradicación de dicho riesgo, pero poniendo a la familia de los menores como primera opción para aquello, no afectando de esta manera de forma considerable el ambiente del menor, ya que seguiría estando con los suyos, pero con mejores condiciones.

2.3 Conformación de familias en Ecuador

En el Art.81 del Código Civil se establece que, “el matrimonio es el contrato solemne por la cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (H. Congreso Nacional, 2005). Podemos manifestar que una manera de conformar una familia es por medio del matrimonio, en donde los cónyuges podrán procrear o en su caso adoptar.

Por otro lado, la familia se constituye de igual manera mediante la unión de hecho la cual se contempla en el Art.222 del mencionado cuerpo normativo y establece lo siguiente: la unión monogámica y estable entre dos ciudadanos libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que conformen un hogar de hecho, produce las mismas obligaciones y derechos que poseen las familias que se constituyen a través del matrimonio y da origen a la sociedad de bienes.

Ahora bien, resulta importante mencionar a la filiación y se indica que esta es el vínculo de derecho que une a una persona con su madre o su padre; dicho lazo puede ser biológico o afectivo, pueden ser concurrentes o no y no genera ningún efecto jurídico; el vínculo puede ser natural tal sea el caso de la descendencia biológica, matrimonial, extramatrimonial, o puede depender de la voluntad, y en este caso por ejemplo el vínculo legal puede ser la adopción (Ochoa Ochoa y otros, 2018).

De lo mencionado en el párrafo anterior se pueden distinguir los siguientes tipos de filiación: filiación natural, en este caso los hijos son procreados de manera

extramatrimonial (Sánchez Loja & Salinas Quituisaca, 2018), por lo general, sus padres no están casados, no obstante, no están limitados al reconocimiento de sus derechos, pero existen casos en los que tal reconocimiento puede ser únicamente por uno de los progenitores, de manera voluntaria, o forzada, en el caso que un juez lo ordene mediante una sentencia. Filiación legítima, son los hijos que proceden de un matrimonio legalmente constituido. Filiación adoptiva, en este caso los hijos no descienden directamente de los padres, sin embargo, mediante un procedimiento previsto en la legislación se incluye al núcleo familiar.

2.4 Tipos de familia.

Es necesario considerar los diferentes tipos de familia existentes en una sociedad, entre ellas se encuentran: Familia nuclear (progenitores –descendencia) (Ochoa Ochoa y otros, 2018). Está compuesta por una pareja con o sin hijos o con los hijos de uno de los esposos; por esta razón, la familia nuclear se divide en: Familia nuclear simple, es aquella que se compone por la pareja, pero que no tiene hijos. Familia nuclear biparental, misma que se integra por el padre y la madre, y sus respectivos hijos que pueden ser uno o varios. Familia nuclear monoparental, esta se encuentra establecida por uno de los padres y uno o más hijos. Familia homoparental, se conforma por parejas del mismo sexo y tienen hijos de alguna manera. Familia extensa, esta se la considera como sinónimo de la familia por consanguinidad, y se conforma por los parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos, sino que incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines (Carrillo, 2021).

Así mismo podemos encontrar otro tipo de familias, como aquellas conformadas solamente por hermanos o también aquellas en el caso de los jóvenes que migran a estudiar en otros lugares en los que se congregan entre grupo de amigos. Si bien esta última no se configura como familia de sangre, sino más bien se caracteriza por los

sentimientos de afectividad, la convivencia, solidaridad y otros valores presentes en estos grupos sociales.

En el Ecuador, la Constitución en su Art.67 reconoce a la familia en sus diversos tipos; por tal razón, se busca igualdad de condiciones para otorgar a la familia una vida digna sin discriminación alguna, es por ello que resulta indispensable también considerar el tema que se refiere al parentesco, siendo el vínculo que liga a unas personas con otras por mantener una relación de afectividad; este tipo de vínculos pueden darse por temas biológicos o no, y las clases de parentesco pueden darse por consanguinidad, afinidad o aquellas conformadas por medio de la adopción, asimismo se determinan con base a la línea y grado.

Sobre parentesco por consanguinidad, este surge de manera natural, el cual se establece por los vínculos de sangre cuando existe al menos un ascendiente en común (Marcillo Moreira & Oviedo Gutiérrez, 2020). Este tipo de vínculo se determina por el número de generaciones existentes entre los parientes y se mide en grados según la separación entre una persona y sus descendientes o ascendientes: En línea recta. Se mide en grados y hace referencia a las generaciones que existen entre dos personas que han sido engendradas una de otra; es así que podemos decir que entre un padre y su hijo se configura un parentesco en primer grado, entre nieto y abuelo hay dos grados; es decir, el parentesco es de segundo grado.

Línea colateral. Este se da en el caso de las personas que tienen algún pariente en común y no descienden unas de otras; en estos casos, viene dada por aquellas personas que no descienden unas de otras, sino que tienen entre ellos un antepasado común como puede ser por hermanos, primos entre sí, siendo el antepasado más común entre ellos el abuelo sea materno o paterno.

La medición o el grado de parentesco se da de la siguiente manera: Se asciende hasta llegar al más próximo antepasado común con la otra, y luego baja por la línea recta descendente. Uniendo de esta manera al antepasado con la otra cuyo parentesco con la primera se mide; por lo tanto, dos hermanos son parientes en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (Mena Mena & Espíndola Cáceres, 2020). Otro tipo de parentesco se da por afinidad; en este caso, tiene como fuente de origen al matrimonio, puesto que es el que se establece entre la esposa con los parientes consanguíneos del esposo y entre el esposo y los parientes consanguíneos de la esposa, para entenderlo más claramente, dejando de esta manera claro que por afinidad no se establece ningún tipo de relación entre marido y mujer.

2.5 Marco legal de protección de los niños, niñas y adolescentes

En el presente apartado se va a desarrollar lo que corresponde al marco de protección legal de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, se indicarán los distintos cuerpos normativos que defienden sus derechos, y de qué manera el Estado brinda una protección especial por el hecho de que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, lo cual se entiende que el derecho de estos está sobre el derecho de los demás.

En primer lugar, es necesario desentrañar lo que indica la Constitución respecto a los menores. De esta manera, el Art. 35 establece lo siguiente: las personas de tercera edad, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad, y todo aquel que adolezca de enfermedades catastróficas, recibirán atención especializada en el ámbito público y privado. Esta atención prioritaria también la recibirán los ciudadanos en situaciones de riesgo, víctimas de violencia sexual o doméstica, maltrato infantil, desastres naturales. El Estado proporcionará atención especial a personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien, el mencionado artículo lleva a cabo una clasificación en las que delimita claramente, que tipo de personas recibirán atención prioritaria por parte del Estado, para el tema en análisis será importante tomar en cuenta únicamente a los niños, niñas y adolescentes, que como bien se ha indicado son considerados como grupo de atención prioritaria, y sus derechos prevalecen sobre cualquier otra persona.

En el Art.42 se menciona la prohibición del desplazamiento arbitrario, y el derecho que tienen las personas en esta situación de recibir protección y asistencia humanitaria emergente por parte de las autoridades, asimismo, asegurar el acceso a los alimentos, vivienda, alojamiento y a la salud. Los niños, niñas y adolescentes, madres con hijos menores de edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores, recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todos los ciudadanos que han sido desplazados poseen el derecho a retornar a su lugar de origen de manera voluntaria, digna y segura (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se contempla, la Constitución prohíbe expresamente los desplazamientos arbitrarios de personas o grupos de personas. Sin embargo, en caso de que ocurran, las personas en estas situaciones contarán con la protección especial por parte del Estado mediante asistencia humanitaria emergente, en especial los niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables ante esta problemática.

En el Art.44 se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el goce efectivo de sus derechos, se brindará atención al principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los menores de edad tendrán derecho a su desarrollo integral, el cual se entiende como el proceso de crecimiento, maduración, y despliegue de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, dentro de un entorno familiar, social, escolar y comunitario de seguridad y

afectividad. Dicho entorno permitirá satisfacer sus necesidades sociales, culturales y emocionales, apoyándose en políticas intersectoriales locales y nacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien, en este artículo se menciona algo de gran relevancia para el desarrollo de la presente investigación, el cual es el principio del interés superior del niño, en donde se contemplan los parámetros en los que debe desarrollarse el menor, bajo un marco de respeto hacia sus derechos, y considerando siempre el goce efectivo de los mismo para un efectivo desarrollo integral.

El Art.45 establece que los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de los derechos comunes de todas las personas, así como los que son propios de su edad. El Estado garantizará la vida, además del cuidado y la protección desde la concepción. Los menores poseen el derecho a la integridad física y psíquica; a la identidad, que se entiende como el nombre y la ciudadanía; a la nutrición y salud integral; a la educación y cultura, recreación y deporte; a la seguridad social; a contar con una familia y disfrutar de la convivencia de esta; a la participación social; al respeto de su dignidad y libertad; a ser consultados en asuntos que puedan afectarlos; a la educación prioritaria en su idioma y en el contexto cultural propio de sus pueblos; y a recibir información sobre sus progenitores o familiares que estén ausentes, con la excepción de que sea perjudicial para su bienestar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De este artículo, se colige que los niños, niñas y adolescentes cuentan con la protección del Estado desde su concepción, se establecen diversos derechos que van desde la integridad física, la seguridad social, y a tener una familia, entre otros. El último punto, es necesario profundizarlo, porque aquí se contempla la necesidad de la adopción de los niños que no cuentan con un hogar, para que así puedan disfrutar de este derecho que es garantizado por parte del Estado.

En el Art.46 se establecen las distintas medidas que tomará el Estado que aseguren a los niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran: atención a menores de seis años, que garantice su salud, nutrición, educación y cuidado en un marco de protección integral de sus derechos; protección especial en contra de la explotación laboral; atención preferencial para la plena integración social de los niños que tengan discapacidad; atención y protección en contra todo tipo de violencia, explotación sexual o maltrato, entre otros (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante señalar, que en este artículo también se menciona que las penas por delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes serán imprescriptibles. De igual manera, se establece el marco de protección integral, bajo los parámetros en los que el Estado deberá brindar la atención a los menores. En la norma se detallan más incisos respecto a las medidas de protección de los niños, sin embargo, se han tomado únicamente los de más importancia para el desarrollo de la presente investigación.

El Art.57.10 garantiza a las nacionalidades y pueblos indígenas conforme la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho a crear, desarrollar, aplicar y poner en práctica su derecho propio, el cual no podrá afectar los derechos constitucionales, especialmente el de mujeres, niños, niñas y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De este artículo, se deduce que la Constitución protege a las comunidades indígenas para su desarrollo en base a sus propios derechos, siempre que se lo lleve en un ámbito de respeto hacia el resto, es decir, siempre que se vulneren los derechos de terceros en especial, los derechos de los niños, niñas y adolescentes del territorio ecuatoriano.

En el Art.66.3 literal b se reconoce y garantiza a los ciudadanos, una vida libre de violencia. El Estado tomará las medidas pertinentes para prevenir, eliminar y sancionar

todo tipo de violencia, especialmente la que se ejerce en contra de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, y en contra de toda persona en situación de vulnerabilidad; se tomarán medidas similares en contra de violencia, esclavitud y explotación sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo, se detallan las medidas y sanciones contra todo tipo de violencia que se cometa en contra de niños, niñas y adolescentes, considerando que la violencia no puede permitirse en ningún contexto y hacia ninguna persona, especialmente hacia las personas de este grupo de atención prioritario del Estado.

El Art.81 establece los procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que sean cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, y personas que por sus particularidades necesiten de una mayor protección. Para estas causas se designarán fiscales y defensores especializados para el tratamiento de estas causas, según lo determina la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado proveerá de los medios que sean necesarios para que las personas en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes cuenten con la protección necesaria en casos de violencia intrafamiliar o sexual, mediante la designación de personal especializado para tratar estos crímenes con la aplicación de las sanciones correspondientes a los agresores.

El Art.175 establece que los niños, niñas y adolescentes se sujetarán a una administración de justicia especializada, así como a juzgadores debidamente capacitados, que aplicarán los principios doctrinarios de protección integral. Esta administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en la responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los niños, niñas y adolescentes al estar dentro del grupo de atención prioritario del Estado, cuentan con una administración de justicia especializada, así como jueces idóneos, con estándares adecuados mediante la aplicación del principio de protección integral, lo cual pretende el goce efectivo de este grupo y alcancen el desarrollo integral.

El Art.341 establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de los ciudadanos a lo largo de sus vidas, y que aseguren sus derechos y principios que se reconocen en la Constitución. Asimismo, priorizará su acción hacia los grupos que necesiten atención especial por las desigualdades constantes, por motivos de discriminación, violencia, etnia, discapacidad, entre otros. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el organismo que asegure el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Formarán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Respecto a la adopción en el Art.69 se establece la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia. Los hijos e hijas tendrán los mismos derechos sin tomar en cuenta antecedentes de filiación o adopción. Este es el único artículo de la Constitución de la Republica del Ecuador que menciona la adopción. Sin embargo, únicamente se indica que los niños en el núcleo familiar tendrán los mismos derechos sin importar el hecho de que sean adoptados, no se establece ningún tipo de procedimiento, ni situación adicional respecto al tema (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien, una vez que se ha analizado el contenido de la Constitución de la Republica del Ecuador respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, será necesario indicar lo que establece el Código Civil, en el cual proporciona la información sobre cómo debe realizarse el proceso de adopción, las condiciones, requisitos y demás formalidades que implica este proceso.

En el Título XIV del Código Civil se establece el proceso de adopción, los artículos van desde el Art. 314 hasta el Art. 330, en los que se indica que la adopción es una institución en virtud de la que una persona, denominada adoptante, adquiere derechos y obligaciones de padre o madre, con relación a un menor de edad que se lo conoce como adoptado. Para los fines pertinentes, se mencionarán únicamente los artículos más relevantes de este cuerpo normativo y que se relacionan con el desarrollo de la presente investigación.

De esta manera, el Art. 322 establece que la solicitud de adopción será elevada al Juez de la Niñez y Adolescencia, que se encuentre en la jurisdicción del adoptante, el cuál procederá según lo prevé el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, según sea el caso. El Art.323 indica que la resolución del Juez de la Niñez y Adolescencia sobre la solicitud de adopción será inscrita en el Registro Civil, constatando el número de hijos que el adoptante tenga. El Art.329 indica que la adopción no puede ser revocada, sino únicamente por causas graves, que sean comprobadas (Código Civil, 2005).

Es así, como se ha mencionado que en Código Civil se establecen las condiciones y procedimientos a seguir en el proceso de adopción, sin embargo, aquí se identifica que no existen artículos que mencionen los procesos de post adopción, considerando que el tema no concluye únicamente con que el menor sea adoptado, sino que es importante un control y seguimiento adecuados de cada caso, para que, de esta manera, puedan evitarse vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título VII se establece las reglas generales de la adopción en los Art.151 hasta el Art.164. En el Capítulo II es la fase administrativa con los artículos comprendidos entre el Art.165 hasta el Art.174. El Capítulo III comprende la fase judicial entre el Art.175 hasta el Art.179.

En el Capítulo IV se establece la adopción internacional entre el Art.180 hasta el Art.188. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Es importante, mencionar que en este Código se establecen todas las etapas del proceso de adopción, la cual tiene por objetivo garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que estén en aptitud social y legal para su adopción. Sin embargo, únicamente en el Art.179 se determina el seguimiento de las adopciones: por el lapso de los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes y adoptados recibirán asesoría y orientación y se sujetarán al control de la Unidad Técnica de Adopciones, o de los organismos de adopción que esta señale, con la finalidad de fortalecer los lazos familiares que crea la adopción y asegura el goce efectivo de los derechos del adoptado.

En resumen, como se ha evidenciado a lo largo del desarrollo del presente apartado, existen distintos cuerpos normativos que han sido desarrollados jerárquicamente, de esta manera, se analizó en primer lugar la Constitución como Norma Suprema, en la cual los niños, niñas y adolescentes cuentan con una protección especial por parte del Estado al estar dentro del grupo de atención prioritaria. Se llevó a cabo el análisis del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se señala de una manera más amplia el contenido del proceso de adopción, el cual está dividido en cuatro capítulos, sin embargo, fueron considerados únicamente los de más relevancia para la investigación. Asimismo, se analizó el Código Civil en el que se señala como debe ser llevado a cabo el proceso de adopción.

2.6 El proceso de adopción

El Art. 314 del Código Civil del Ecuador define a la adopción como la institución en virtud de la que una persona llamada adoptante contrae las obligaciones de padre o madre con relación a un menor de edad que se lo conoce como adoptado. Sin embargo,

existen condiciones para que se realice la adopción es por ello que se entiende que una persona es menor de edad si aún no cumple los 21 años solo para efectos de la adopción.

Respecto al proceso de adopción tiene como finalidad garantizar una familia idónea, permanente y definitiva para los NNA que gocen de aptitud legal y social para que puedan acceder a la adopción. Las personas que pueden adoptar son personas solteras o parejas, en función de las segundas, deben determinarse como heterosexuales y vivir en unión de hecho o casados, por un tiempo mayor a tres años.

Para adoptar, tanto en el contexto nacional como internacional, se deben cumplir requisitos comunes y de acuerdo al Art. 159 del CONA, los aspirantes a adoptantes deben domiciliarse en el país, por un tiempo mínimo de tres años, deben tener una edad mayor de 25 años, no tener diferencia de edad en un rango menor de 14 o mayor a 45 años con el adoptado, para lo cual se tomará en cuenta la edad del cónyuge menor, deben gozar de buen estado de salud, tanto físico como mental, con el fin de que puedan ejercer efectivamente las labores de paternidad o maternidad, disponer de la capacidad económica, para cumplir con las necesidades básicas de los NNA y por último que no registre antecedentes penales (Acosta Betancor, 2016).

Para que una familia sea idónea y esté en la capacidad de adoptar, debe dar inicio a la fase administrativa del proceso, los órganos pertinentes trabajan con las familias en función de sus expectativas, para conocer el perfil real del NNA al que se les pueda asignar respecto de sus fortalezas, si la familia pone en evidencia algún motivo de discriminación para que se rechace una asignación, deberán ser retirados del proceso. Es importante poner en conocimiento que la mayoría de los aspirantes a la adopción, en el sistema de protección del país, superan una edad de 7 años, también existen grupos de hermanos o pueden sufrir algún grado de discapacidad o enfermedad.

Luego de la etapa administrativa, viene la segunda fase denominada judicial. El art 175 del CONA señala que “el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003); procedimiento que se realiza por medio de una sentencia judicial en la cual se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos, y se ordena la inscripción en el Registro Civil. Esta importante fase es exclusivamente responsabilidad de los Juzgados a nivel nacional.

Se puede denotar que parece ser un trámite fácil; sin embargo, la fase administrativa en la mayoría de los casos es un proceso tedioso y angustioso para los futuros padres adoptivos, pues primero se inicia con la formación de padres adoptivos y la validez del certificado solamente tiene un mes; por ello, los postulantes deben obtener los demás documentos en ese tiempo, y se les solicita un examen médico completo en el cual se pide el pronóstico de vida de los postulantes; asimismo, dentro del estudio psicológico, este se ejecuta reiteradas ocasiones, primero con las dependencias del Ministerio de Salud Pública (MSP), después con los funcionarios del (MIES), y en algunos casos con psicólogos independiente; este estudio es el más agobiante, puesto que desde el (MIES) se realiza una valoración que en muchos casos difiere del primer estudio y envía a los postulantes a realizar terapias psicológicas, pero jamás hacen conocer el resultado obtenido, simplemente se deriva a terapias (Sánchez Loja & Salinas Quituisaca, 2018).

Posterior a esto, se realiza el estudio de familia, en el cual se investiga sobre la percepción de la familia frente a este proceso, y cuando se manejan estudios subjetivos, estos quedan a discrecionalidad de las personas que realizan esta actividad. Una vez cumplido ese proceso, se extiende la Declaratoria de Idoneidad de las Familias. Se entiende que con esto las cosas fluirán y se logrará la anhelada adopción, pero aquí surge

el problema en que hay muchas familias idóneas, pero los niños en estado de adoptabilidad son muy pocos.

Esta declaratoria de los niños en estado de adoptabilidad depende del trámite que se den en los albergues, en su mayoría solicitan que se verifique que no tienen familiares, aunque hay casos que los niños tienen familiares, pero no se hacen cargo de ellos, y sólo este hecho es suficiente para que los jueces suspendan el proceso de declaratoria del adoptabilidad; no se considera el interés superior del niño en cuanto existen familiares, pero no son responsables del cuidado y crianza de los niños, entonces en la praxis lo que sucede es que los niños van creciendo en diferentes albergues, puesto que los cambian a las diferentes casas de acogimiento por la edad, y varios niños no logran ser insertados en alguna familia; tal es el caso que llegan a tener su propia autonomía y esto sucede por las falencias de los procesos administrativos y judiciales que se aplican en el proceso de adopción.

2.7 Los requisitos para que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan ser adoptados

Para reconocer quienes pueden ser adoptados, es pertinente remitirse al Código Civil en el Art. 314 inciso segundo, el cual norma que los menores de edad podrán ser adoptados, pero se incluye en este grupo a personas que tiene un máximo de 21 años de edad, restringiendo este reconocimiento únicamente en aplicación de esta institución jurídica.

El CONA en el Art. 157, norma de forma específica los requisitos que deben cumplir los NNA que podrán adoptarse, especificando el contexto de edad y aptitud legal, en este sentido, solo los menores de edad pueden ser adoptados y es efectivamente el juzgador quien indica los requisitos de cumplimiento para que puedan formar parte de una familia adoptiva (Espín, 2021).

En los casos de los candidatos a adoptados que cumplan con la edad de 21 años, deben cumplir requisitos específicos, como cuando el posible adoptante tenga un parentesco de hasta el quinto grado de consanguinidad o cuando resida en el hogar del candidato a adoptante por un lapso no menor a dos años y por último, cuando el adoptante toma en adopción al hijo de su cónyuge.

En el caso de NNA que sean menores de edad, el juzgador verifica ciertas características para que sean aptos para la adopción, de esta manera, como primer requisitos se deben encontrar en estado de orfandad tanto del padre como de la madre, así también, debe ser imposible la identificación de los padres o familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, que los padres se encuentren privados de libertad y por último que los padres den el consentimiento de la adopción siempre que no estén privados de la patria potestad (Arrizabalaga et al., 2020).

En este punto de esta dimensión teórica, es importante que se analice la realidad del abandono de una gran cantidad de NNA que sufren algún tipo de discapacidad, porque cuando son mayores de edad y en razón del límite de edad de 21 años, se va perdiendo las oportunidades de adopción, pero si bien es cierto, que a todo este grupo se les considera como de atención prioritaria, estos en específico se encuentran en una situación de una doble vulnerabilidad, más aún, cuando esta condición genera un mayor gasto económico, que los candidatos a adoptantes muchas veces no podrían cubrirlos.

2.8 La adopción en el Ecuador y el principio del interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño posiciona a este como sujeto digno de atención y protección, por lo tanto, este criterio tiene que ser aplicado en las situaciones donde se encuentren involucrados menores de edad (Ochoa Ochoa y otros, 2018). Por otra parte, el interés superior del niño es considerado, como el principio general, que

abarca los derechos fundamentales más primordiales, en donde se garantiza una protección absoluta al menor.

De esta manera, el interés superior del niño implica abarcar en esta categoría general a todas las instituciones, que pretendan brindar una respuesta a su protección efectiva, con total independencia, sea cual sea la situación familiar que se presente (Alcívar Trejo y otros, 2015). Entonces se debe reconocer que la génesis de este principio no surge únicamente con la vigencia de la Convención sobre Derechos del Niño, sino desde hace tiempo atrás lo que conlleva su justificación con las situaciones en los que se involucren menores.

Respecto a la adopción el Código de la Niñez y la Adolescencia indica lo siguiente: “Finalidad de la adopción; la finalidad de la adopción es garantizar una familia adecuada y definitiva al niño, niña o adolescente, que estén en condiciones aptas tanto social como legalmente para ser adoptados” (Mena Mena & Espíndola Cáceres, 2020). Por otra parte, la adopción comprende dos fases que son la administrativa y la judicial, por lo tanto, en el proceso existen medidas de protección, que son actuaciones específicas que se llevan a cabo por parte de las autoridades competentes a través de resoluciones administrativas o judiciales a favor del menor, cuando existe el riesgo inminente de que se origine una vulneración de sus derechos ya sea por acción u omisión del Estado.

2.9 La adopción desde la visión de la protección integral

La protección integral en alejamiento de un Estado paternalista y tutelar, se encauza en que los NNA que estén privados del derecho a vivir en el seno familiar biológico, es sujeto de derechos y es efectivamente el Estado el responsable quien debe garantizar la restitución de los mismos. Entre las garantías que se deben preponderar están el conocer a sus padres y que estos los cuiden, tener una familiar y gozar de la convivencia parental y comunitaria.

Ahora en base a la Convención de los Derechos del Niño, como fundamento de la doctrina de protección integral, bajo el principio de convencionalidad, obliga al Estado el cumplimiento del derecho a la identidad, entre los que se sistematiza tener un nombre, una nacionalidad y a una relación familiar, de acuerdo al Art.8 del instrumento internacional, antes mencionado, por ser que forman parte del bloque de constitucionalidad y por tanto son de imperativa aplicación (Ocando, 2018).

Ahora, un caso es el marco convencional aplicable, pero esto se complementa con las reglas que permiten su aplicación, refiriéndose específicamente al carácter prioritario de las medidas que se tomen para que los NNA permanezcan dentro de su familia biológica, sin embargo, se maneja cierta excepcionalidad para que opere la separación, en este sentido, en un primer plano, se procura reinsertarlos con su madre en primer plano, con sus padres, o con parientes, respectivamente en ese orden, a toda costa limitar las medidas de institucionalización, esto con fundamento en el Art. 153.1 del CONA.

Es importante que se defina a la adopción no como un acto jurídico, sino como una medida de protección por sí misma, está en favor de los NNA, llevar a este figura a este concepto, entrama a que se le dé un carácter subsidiario, para que opere en lo posible la restitución de los intervinientes al núcleo familiar, de acuerdo a lo normado en el Art. 217 y 151 ibidem, se debe garantizar una familia, idónea, permanente y definitiva a este grupo de atención prioritaria, verificando la aptitud social y legal para que pueda dinamizarse el proceso de adopción, esta es específicamente una obligación estatal (Ravetlat Ballesté, 2020).

El Art. 152 ibidem, norma la admisión de la ley a la adopción plena, en virtud de las partes que intervienen, es decir, los adoptantes y el adoptado, bajo el marco de derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e inhabilidades propias de la relación familiar (Mariana Inés & Puello, 2019). El Art. 154 ibidem, a su vez norma la

incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción, expresando específicamente que esta no se somete a modalidades y al perfeccionarse, adquiere un carácter de irrevocable, cualquier condición como imposición de quien deba expresar el consentimiento, se debe entender como no escrita, sin que esto afecte a la validez de la adopción. Lo dispuesto, se determina como una obligación indelegable conferida al Estado.

Si bien es cierto, se ha llevado a cabo un análisis normativo, en cuanto al proceso de adopción, es imperativo que se exponga los nudos críticos, entre los cuales se determina que en cierto sentido los NNA son invisibilizados y la adopción se centra en el candidato a adoptante, para evidenciar esta realidad, solo se debe citar el contexto de acogimiento familiar, que en su aplicación tiene como fin la preservación, mejora y fortalecimiento de los vínculos familiares, como prevención del abandono, siempre procurando la inserción a la familia biológica, en donde se involucran no solo los progenitores, sino los parientes también, de esta manera se desvanece las salvaguardas y las excepciones vienen a configurarse como la regla, sin que se tome en cuenta la perspectiva del sujeto más importante, en este caso el posible adoptado (Viola, 2019).

De esta manera y en base a la perspectiva de la doctrina de situación irregular, la adopción se centraliza en las personas o familias que quieren tener un hijo, lo que lleva a los NNA no se convierten en sujetos de derechos, sino como objetos de protección o tutela, esto dejaría sin efecto el fin que tanto ha estructurado la Convención, inclusive reconociéndose antinomias, no específicamente en las normas orgánicas que regulan la materia, sino en normas adjetivas, en este caso el Código Civil, puesto que en el Art. 330, plantea la “terminación de la adopción”, cuando la ley en la materia la determina como irrevocable y el Art. 321, va más allá expresando una adopción por consentimiento, lo que dejaría sin lugar al procedimiento de adopción legalmente establecido.

2.10 La protección integral para niños, niñas y adolescentes

Definición

El concepto que surge de la doctrina de la protección integral se ampara en la concepción llevada a cabo por las Naciones Unidas y recogida tanto en instrumentos internacionales como por la Convención de los Derechos del Niño (Sánchez Loja & Salinas Quituisaca, 2018). En donde se toman en cuenta los siguientes fundamentos: que el niño es sujeto, es capaz, posee la necesidad de respeto especial en su condición de desarrollo, y tiene una percepción autónoma sobre sus necesidades y de la situación a su alrededor.

De lo anterior, en ese mismo contexto, la definición de protección integral implica la satisfacción general de las necesidades que poseen los niños, niñas y adolescentes mediante un conjunto de acciones y programas llevadas a cabo por parte del Estado, la sociedad y la familia (González F. , 2019). Es así, que la protección integral es un conjunto de acciones ejecutados por los entes mencionados, para que los menores gocen de los beneficios sin discriminación alguna de sus derechos humanos para alcanzar un desarrollo participativo, sea de manera individual o colectiva, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral a través de la elaboración de planes de acción o modelos de gestión según las necesidades del Estado.

Por otra parte, las Naciones Unidas de igual manera reconocen la protección integral de este sector de la población, y garantizan los derechos de estos, mediante la consolidación de procesos en los que se incluyen los derechos individuales y colectivos, con el objetivo de establecer la garantía de los derechos de los menores (Carrillo, 2021). Lo mencionado implica que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos exigibles, lo que resulta en un marco jurídico amparado en garantías constitucionales y derechos de estos.

Con lo anteriormente dicho, es preciso resaltar que la Convención Internacional de Derechos del Niño, ha sido uno de los instrumentos internacionales más aceptados en el continente. Como consecuencia, una gran cantidad de países en Latinoamérica han afianzado sus sistemas jurídicos en este contexto, consolidando una transición democrática, que se traduce en encauzar una nueva perspectiva en la discusión de ciudadanía y derechos para niños, niñas y adolescentes (Acosta Betancor, 2016).

Esta transformación ha permitido dar mayores garantías a niños, niñas y adolescentes, ante aquello se ha generado una dimensión teórica, sustituyendo la doctrina de la situación irregular por la de protección integral, específicamente estas dos teorías se analizarán en este apartado, la primera como antecedente y la segunda para pleno entendimiento.

2.11 Doctrina de situación irregular

El enfoque de esta doctrina frente a la infancia se da bajo una percepción de lástima, compasión, caridad y represión (Barrera Dávila, 2014). Estructura su concepción partiendo de la situación de pobreza y la práctica parental que a esta le circunda, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación irregular, cuando sufren de abandono moral y/o material, a consecuencia de la alienación económica que le afecta (Espín, 2021).

Esta doctrina ha sido desarrollado por los Estados a nivel continental, en polarización de la progresividad de derechos, incumpliendo con una estructura de infancia tipo, en la cual el núcleo familiar y la educación son la base fundamentales para el desarrollo integral de NNA, partiendo de que las acciones afirmativas se ejecuten desde este paradigma, es el ejecutivo como representante estatal quien incide en generar este cuadro de situación irregular (Arrizabalaga et al., 2020).

2.12 El abandono bajo la perspectiva de situación irregular

La discusión sobre este tema se genera a partir del siglo XIX, la primera perspectiva crítica, evidencia una construcción punitiva que se construye desde las bases sociales, por marcarse una institucionalización y criminalización del abandono que deriva de la pobreza (Arroyo Ortega, 2018). De lo expuesto, hay dos aristas, la situación de abandono por privación de libertad o el retiro del NNA del seno familiar, cualquiera de estas caracteriza la situación irregular que el Estado expone, al calificar a un grupo de atención prioritaria como un peligro al orden social, cuando se configuren cualquiera de estas circunstancias (Barrera Dávila, 2014).

Al iniciar el desarrollo, se describía el enfoque de la doctrina de situación irregular, en base a lo expuesto en el párrafo anterior, esta realidad evidencia un doble abordaje: la compasión y la represión (Beloff, 2019). Esta perspectiva arcaica, desde la actual corriente garantista que se prepondera a nivel continental y más cuando se van configurando bases objetivas, como ya la antes mencionada Convención Internacional de Derechos del Niño, que ha marcado una real reconfiguración del orden normativo de los Estados suscritos (Borgioli et al., 2019).

2.13 La doctrina de protección integral

En el desarrollo teórico sobre esta temática, no se ha podido evidenciar una definición específica respecto de la protección integral, poniendo en evidencia su estructura abierta en la redacción (Conde & Barcala, 2018). Al respecto, (De la iglesia et al., 2018) evidencia una falta de claridad en el significado de este concepto, lo que a su perspectiva, ha permitido que en la actualidad algunos funcionarios quieran afianzar la teoría de situación irregular, como paradigma de protección para los NNA

A pesar de la clara indeterminación conceptual de esta doctrina, no se puede negar su alto grado de progresismo en cuanto a los derechos y es esa la concepción que se debe

concebir en aras de eficientizar una corriente garantista (Morais de Ramírez, 2020). A manera de analogía, la concepción de interés superior sufre la misma indeterminación que la protección integral, sin embargo, los principios también tienen una esencia abstracta y es efectivamente esta cualidad lo que permite desarrollar el plano garantista de la aplicación de la norma y los instrumentos internacionales, que sientan la base para la aplicación de derechos, en este caso de los NNA (García Morales et al., 2022).

2.14 La aplicación de la protección integral, realidad ecuatoriana

La Constitución de Montecristi marcó una diferencia dogmática en cuanto a la aplicación de los principios y derechos y el contexto de NNA no ha sido ajeno, partiendo que en su Art.35 los reconoce como grupo de atención prioritaria y se lo determina como una materia especializada tanto en el plano público como privado (González Cárdenas et al., 2020). Se aparta de la corriente de situación irregular porque se aleja de esa esencia tutelar del Estado, reforzando el reconocimiento a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho.

Se afirma en la corriente de protección integral, al estructurar la obligación del Estado, la sociedad y la familia de que promueva preferencialmente su desarrollo integral y se asegure el pleno ejercicio de derechos, que se encauza en el interés superior del niño, esto conforme el Art. 44 ibidem (Pérez Vallejo, 2021). Así también, alejándose de los derechos tutelados, reconoce que gozan directamente de los comunes al ser humano y los específicos de su edad y enumera entre otros los de integridad física, psicológica, identidad, salud, nutrición, etc., lo dispuesto se puede evidenciar en el Art. 45 ibidem.

De manera general, se puede afirmar que la Constitución de 2008, estructura un claro avance respecto de los derechos de NNA y más aún cuando es evidente la clara influencia de la Convención de los Derechos del Niño, lo que garantizaría su desarrollo en normas infra constitucionales.

2.15 El Código de la Niñez y Adolescencia bajo el paradigma de protección integral

El Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA), pone en evidencia el desarrollo de esta doctrina, porque ha establecido como fin la protección integral, que inclusive especifica quienes están obligados a cumplir con esta finalidad en concordancia con el Art. 44 de la Constitución, pues el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el cumplimiento del mismo.

Uno de los aspectos más interesantes para esta investigación, es lo normado en el Art. 12, pues determina una prioridad absoluta para los NNA en la formulación y ejecución de políticas públicas y servicios públicos, lo que estructura indirectamente la tutela efectiva, no entendiéndose en el contexto de la situación irregular, sino más bien como un principio que se desarrolle más en un plano judicial, orientando a la garantía y cumplimiento de sus derechos, que se caracterizan por interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles, conforme el Art. 15 y 16 *ibidem* (González F. , 2019).

La protección integral, no puede estar complementada sin tener una institución reguladora, en este sentido, el Art. 194 *ibidem*, ha normado la estructuración del Consejo de la Niñez y Adolescencia, como un organismo colegiado nacional, que se integra por funcionarios estatales y de la sociedad civil, y tiene como objeto, velar por el cumplimiento de los derechos de los NNA, quien lo preside es el representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social en reemplazo del anterior Ministerio de Bienestar Social, con un vicepresidente representado por un integrante de la sociedad civil.

Es importante hacer una aclaración, respecto la configuración de este Consejo, teniendo como antecedente que el CONA es anterior a la vigencia de la Constitución del 2008, esta última en cierto sentido hace una reestructuración, disponiendo en la Disposición Transitoria Sexta, que ya no serán Consejos de la Niñez y Adolescencia, sino

se constituirán como Consejos Nacionales para la Igualdad, este cambio no debe entenderse como nominal únicamente, sino que tiene una trascendencia de fondo, porque estos organismos, están estructurados en base a la participación ciudadana.

2.16 Atención integral del niño, niña y adolescente

La atención integral, ya en un plano específico se estructura en base a ocho aspectos, que se desarrollarán para entenderlos de manera individual, siendo los siguientes: atención psicosocial, protección de derechos, derecho a la identidad, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la recreación, derecho a la convivencia familiar y comunitaria y el fortalecimiento familiar.

La atención psicosocial, se ejecuta en base a un entendimiento especializado paralelo y simultáneo con el NNA, en donde intervendrán la familia nuclear a falta de la biológica, o familiares que se determinen hasta un 4to grado de consanguinidad quienes se les haya dado la custodia familiar, tomando en cuenta la realidad afectiva y emocional dentro de la dinámica familiar (Lathrop Gómez, 2017).

La protección de derechos se genera a partir de la violación de un derecho que ha sido víctima el NNA, para el efecto, cualquier persona está obligada a reportar a las unidades públicas autorizada, así esta tomará procedimiento para proceder con la denuncia a la Dirección Distrital del MIES en un lapso de 48 horas. En general, son prioritarias las situaciones que pongan en riesgo la integridad física, sexual o psicológica.

Cuando exista afectación al derecho a la identidad, la unidad de atención orienta a la familia para que realice todas las acciones a fin de que el NNA pueda contar con los documentos de identidad, entre estos, la inscripción, partida de nacimiento, cédula, en un plazo hasta de 30 días, en situaciones de movilidad humana, las unidades deben dar todas las facilidades e información para que se cuente con los documentos de identidad (Luciani Conde, 2018).

En base al cumplimiento del derecho a la salud, las unidades de atención deben brindar las facilidades para que los NNA puedan acceder a la Red de Salud Pública, con el fin de que se cumpla la atención integral y se pueda determinar el estado de salud para el tratamiento y cuidados necesarios. En el caso de existir una condición que requiera una atención especializada se coordinará con los niveles de salud pública, que puedan cumplir con este fin, así como de dotar de medicamentos necesarios para su tratamiento.

Para garantizar el derecho a la educación, las unidades públicas o privadas, deben dar las facilidades a la familia y en base a la coordinación con el MINEDUC de forma expedita, se facilitará el acceso y la permanencia en la red educativa, bajo parámetros de flexibilidad, especialidad e inclusión, conforme la edad y bajo una perspectiva intercultural, para lo cual va a ser importante el Centro de Desarrollo Infantil Integral (Monti, 2020).

Para garantizar el derecho a la recreación, las unidades autorizadas públicas o privadas, por medio de una coordinación interinstitucional, en colaboración con la familia, debe promover la participación de los NNA, respecto de actividades recreativas, entre las que están inmersas, las deportivas, culturales, artísticas, musicales, etc, para esto se debe tomar en cuenta lo normado en el Art. 48 del CONA.

En cuanto al derecho a la convivencia familiar y comunitaria, las unidades públicas o privadas autorizadas, deben considerar que los NNA se encuentren en su residencia habitual, procurando que sus hermanos sean parte del vínculo familiar, se puede considerar la separación, pero de manera excepcional, siempre que exista peligro que pueda afectar la integridad en el marco del interés superior del niño (Morlachetti, 2018).

Con relación al fortalecimiento familiar se entiende que la gestión se debe realizar en una función de integración, por tanto, las unidades autorizadas sean en el plano público

o privado, deben dar las facilidades en el proceso de cambio, generando responsabilidades en el círculo filial. Tiene como fin que se identifique la realidad que preocupa al núcleo, ponderando las prioridades, se aborda un acompañamiento para delimitar recursos con los que cuenten para surtir de opciones y sean ellos quienes puedan decidir y planificar como miras al futuro.

De esta manera las relaciones familiares se deben dar en un marco de unidad, en donde puedan compartir metas comunes. Los integrantes participan total y activamente en las decisiones, para contribuir en fortalecer la cooperación en aras de mitigar las necesidades, para esto es imperativo el diálogo por medios de comunicación abiertos, pero que se garantice la confidencialidad, el empoderamiento se da en base a las redes de apoyo formal e informal, que integren a la comunidad.

2.17 Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes.

Respecto a las medidas tomadas desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) la cual se aprobó en el año 1989, posterior a la culminación de un proceso para reconocer los derechos de los menores, en esta se señalan normas que deben comprenderse e interpretarse sistemáticamente (Marcillo Moreira & Oviedo Gutiérrez, 2020). El objetivo de la mencionada Convención fue el análisis del interés superior del niño.

De esta manera, con base en los argumentos de la Convención, en Ecuador se formuló el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual conlleva un plan integral para la defensa de los menores (Beltrán Ayala y otros, 2021). Por otra parte, en el Art.9 del mencionado cuerpo normativo, se contempla la función básica de la familia la cual se reconoce como el espacio natural en el que el niño, niña o adolescente se puede desarrollar de manera integral con responsabilidad compartida y el respeto fundamental por parte de los padres.

Ahora bien, los mencionados elementos generaron procesos de desarrollo tanto en los factores de integración como en la garantía de derechos (Martínez, 2013). Por lo tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia, se constituye en la base de un modelo renovado de pensamiento que se posiciona en la normativa como un recurso *sine qua non* respecto a la gestión pública, lo que implica un modelo nuevo de pensamiento tutelar, el cual actualmente se establece como un ente regulador efectivo.

En el Ecuador, se han venido dando avances significativos en materia de protección de derechos, los cuales van juntamente con la Constitución, en donde se garantiza la sistematización que establece los derechos desde la garantía constitucional. En este contexto, se emitieron disposiciones tales como el Art.35 en la que son garantizados los derechos de los niños y los grupos de atención prioritaria (Macedo, 2018). Por otra parte, en el Art.44 del mismo cuerpo normativo se establecen las obligaciones del Estado en relación con el desarrollo integral, como el proceso que potencia la estructura y el entorno familiar como el núcleo central del menor.

2.18 Administración de programas aplicados a las medidas de protección

Para la administración de programas de medidas de protección, se debe estar altamente capacitado, esta responsabilidad recae en la Dirección Distrital del MIES, la que debe orientar sobre los lineamientos de protección especial, los que se deben llevar a cabo en un tiempo mínimo de tres años. Las unidades de atención deben sujetarse al seguimiento, monitoreo y evaluación trimestral, se elabora un informe exponiendo la necesidad de constituir un plan para el ajuste y mejora de la ejecución de programas.

Para que se pueda ejecutar con eficiencia los programas, es imperativo que se cuente con un expediente único administrativo por cada NNA el que debe contener toda la información de los mismos, partiendo desde la fase de investigación y análisis previo

hasta la culminación del programa, esta información debe tener un carácter confidencial y bajo la coordinación de la unidad de atención autorizada (Barrera Dávila, 2014).

Los expedientes deben estar dispuestos de los NNA de quienes consta la información en esos documentos, así como de sus progenitores o tutores, sin que se rebase el límite del derecho a la intimidad y confidencialidad, para lo cual debe existir el acompañamiento del equipo técnico, en todo el proceso de consulta debe estar acorde al asesoramiento pertinente por los funcionarios a quienes se les ha delegado ese cargo.

Cada NNA en aras de cumplir con las garantías que se determinan de sus derechos, deben contar con un expediente familiar completo, por tanto, debe cumplir un orden y por tanto, deben estar foliados por áreas en un espacio físico al que puedan acceder y deben estar resguardados por el equipo técnico que les ayude como soporte, para que puedan hacer buen uso de la información (Conde & Barcala, 2018).

En cuanto al análisis de los casos, las unidades deben ejecutarlos con una frecuencia mínima de 15 días, esta reunión se debe liderar por el coordinador de atención autorizada. Esta actividad encausa una planificación, revisión de los avances y el diagnóstico del cumplimiento de los procesos de intervención, esta información se debe contener en actas en donde se verifique los diferentes acuerdos, cronogramas y los recursos humanos que participen, todo bajo firma de responsabilidad.

Los informes de gestión mensual deben versar respecto de la gestión en la atención brindada al NNA, estos informes se deben enviar con la matriz en donde se caracterice la población atendida de acuerdo a la modalidad de atención, los primeros días de cada mes, a la dirección distrital del MIES con copia remitida a la Dirección de Servicios de Protección Especial. Los informe y anexos se deben suscribir acorde a los formatos que se han establecido por la Dirección de Servicios de Protección Especial, bajo el cumplimiento de los manuales de procesos (García Morales et al., 2022).

Así también, se debe presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe cada seis meses, respecto del total de NNA y las familias que se han atendido en base a los criterios que se han planteado con anterioridad, en tal virtud, el informe es un insumo para que se reporte el sistema de gestión vigente. En cuanto al registro y actualización de la información, se debe ingresar al SIMIES la información de los niños atendiendo el programa y la actualización mensualmente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

3.0.1 Método cuali – cuantitativo

La presente investigación se determina como cualitativa por cuanto se recabó la perspectiva de fuentes primarias, en este caso un juicio de expertos que puedan pronunciarse sobre la realidad post-adopción y la garantía de desarrollo integral y acciones normativas y afirmativas antiviolencia aplicadas a un sector vulnerable como el caso de los niños, niñas y adolescentes. En el plano cuantitativo, se encauzó una serie de cuestionamientos de los entendidos plenamente en derecho para verificar su posición en la problemática propuesta, en este caso la presunta anomia que se ha determinado en la investigación y la eficiencia del Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, en aras de garantizar los derechos que han establecido los lineamientos constitucionales.

3.0.2 Método Inductivo-Deductivo

En la presente investigación se utilizó el método inductivo-deductivo el cual se conforma por dos procedimientos inversos, que son, por un lado, la inducción y por otro, la deducción (Alvarez, 2018). Respecto a la inducción esta es una forma de razonar que va desde el conocimiento de casos particulares hasta un conocimiento más general, que evidencia lo que tienen en común los fenómenos individuales. Su fundamento es la repetición de los hechos y los fenómenos de la realidad, hallando rasgos comunes de un grupo definido, para alcanzar las conclusiones de los aspectos que lo caracterizan.

Respecto a la deducción, mediante este se va desde conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Los puntos de partida son las generalizaciones para llevar a cabo inferencias mentales y alcanzar nuevas conclusiones lógicas para casos

particulares. Por lo tanto, consiste en inferir soluciones concretas a partir de generalizaciones, leyes, principios o definiciones universales.

3.0.3 Método Analítico Sintético

Para la presente investigación se aplicó el método analítico-sintético debido a su gran importancia, el mismo que consiste en dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad, y son el análisis y la síntesis (Torrado, 2018). Por una parte, el análisis es el procedimiento lógico que posibilita la descomposición mental de un todo en sus partes, así como en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Asimismo, permite el estudio del comportamiento de cada parte. Por otra parte, la síntesis es la operación inversa, que mentalmente establece la combinación de las partes analizadas con anterioridad y permite descubrir las características generales entre los elementos de la realidad.

3.0.4 Método Histórico-Lógico

Respecto a este método utilizado primero es importante señalar que lo histórico se refiere al estudio del objeto en su trayectoria real mediante su historia, con los condicionamientos económicos, sociales y políticos en los diferentes periodos (Mendoza, 2017). Por otra parte, lo lógico interpreta lo histórico y de igual manera infiere conclusiones. La combinación de estos no significa una repetición de la historia en todo su detalle, sino que reproduce únicamente lo esencial.

De esta manera, lo histórico y lo lógico se encuentran estrechamente vinculados, es así que, lo lógico para descubrir la esencia del objeto necesita los datos que le brinda lo histórico, de otra manera, se trataría de un mero razonamiento especulativo. No obstante, lo lógico tiene que reproducir la esencia y no limitarse únicamente a describir los hechos y datos históricos.

3.1 Tipo De Investigación

3.1.1 Investigación Bibliográfica

La calidad de la presente investigación dependió de una investigación bibliográfica pertinente y eficaz, por lo tanto, se debe comprender que es la etapa de la investigación científica en donde se explora la producción de la comunidad académica sobre un tema específico, y supone un conjunto de actividades que se encaminan a encontrar documentación relacionada con el tema y sus variables. De esta manera, permite el desarrollo del marco teórico que es el punto de partida de cualquier investigación.

3.1.2 Investigación De Campo

La investigación de campo es el proceso que permite la obtención de datos de la realidad y analizarlos tal y como se presentan, sin la manipulación de las variables, por este motivo, su característica principal es que se realiza en el lugar que ocurre el fenómeno. Por otra parte, existen varios tipos de investigación de campo según el objetivo del estudio, entonces, pueden ser investigaciones para explorar un fenómeno nuevo o del que se ha estudiado muy poco, o para confirmar si un fenómeno se ajusta a un paradigma establecido.

3.2 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos

Mediante la técnica documental se obtuvo la información necesaria para actualizar el conocimiento junto con los criterios que aportaron los distintos profesionales del derecho para la consolidación de la presente investigación. La información pertinente fue recopilada mediante una serie de artículos científicos especialmente, así como documentos y sitios de internet en general. Asimismo, en la presente investigación se aplicó una encuesta a abogados en libre ejercicio de su profesión, la misma que permitió

recopilar los datos exitosamente a través de un cuestionario. asimismo, se realizó una entrevista a un funcionario de la unidad técnica de adopción.

3.3 Criterio De Inclusión y Criterio De Exclusión

Criterio de inclusión: Personal del Mies que trata el tema de adopciones y abogados expertos en temas de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Criterio de exclusión: Abogados en libre ejercicio que tratan otras materias

3.4 Población y Muestra

Población

La población para la presente investigación son 4500 abogados en libre ejercicio de la provincia de Azuay, por otro lado, se realizó una entrevista al coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la ciudad de Cuenca.

Muestra: la muestra se la obtuvo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

En dónde:

n= tamaño de la muestra

N= 4500 (población)

E= 0,1

Después de reemplazar los valores se obtuvo lo siguiente:

$$n = \frac{4500}{(0,1)^2(4500 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{4500}{0,01 (4499) + 1}$$

$$n = \frac{4500}{44,99 + 1}$$

$$n = \frac{4500}{45,99}$$

$$n = 97,84$$

En este caso la muestra fue de 98 abogados en libre ejercicio de su profesión.

3.5 Localización geográfica del estudio

El presente estudio se realizó en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Las encuestas se llevaron a cabo en la ciudad de Cuenca, a los abogados en libre ejercicio, expertos en temas de adopción de niños, niñas y adolescentes, que según la muestra fueron 98. El respectivo cuestionario está compuesto por 10 preguntas con respuestas de SI y NO, para evidenciar la situación actual referente al tema, a continuación, se mostrarán los resultados obtenidos, mediante un proceso estadístico:

Pregunta 1

¿Cree que se regulan las Consecuencias Jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en los procesos de adopción?

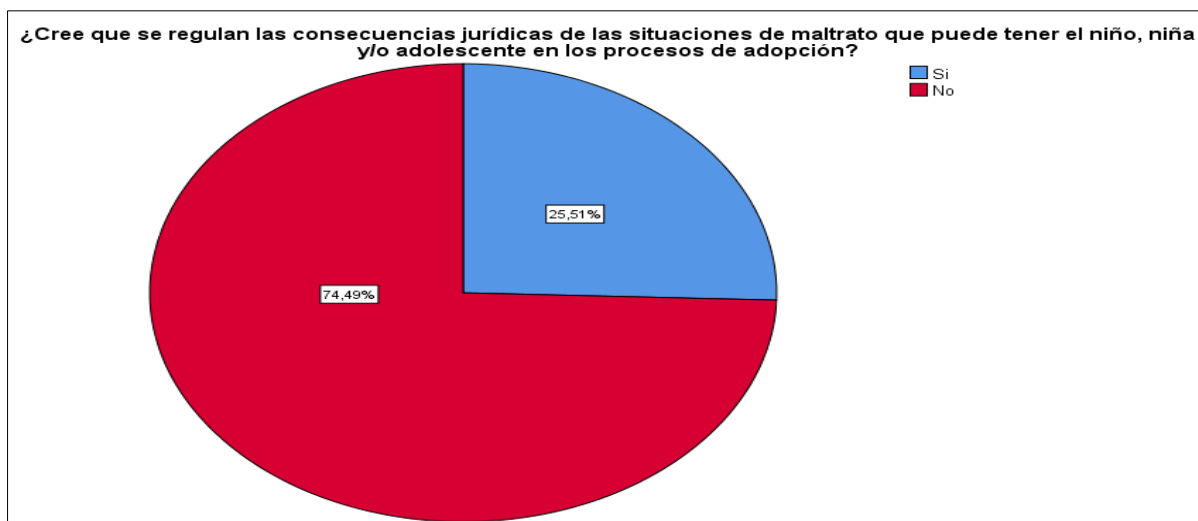
Tabla 1: Consecuencias jurídicas

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	25	25,51
	No	73	74,49
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 1: Representación gráfica pregunta 1



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 74,49% considera que no se regulan las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña o adolescentes en los procesos de adopción, mientras que el 25,51% considera que si se regulan las consecuencias jurídicas en los casos de maltrato. Se debe considerar que en los procesos post adopción se regula un régimen de control, más no las consecuencias por maltratos o violencia en contra de los menores.

Pregunta 2

¿Cree que existen medidas de prevención del menor, ante la presunción de maltrato del niño, niña y adolescente?

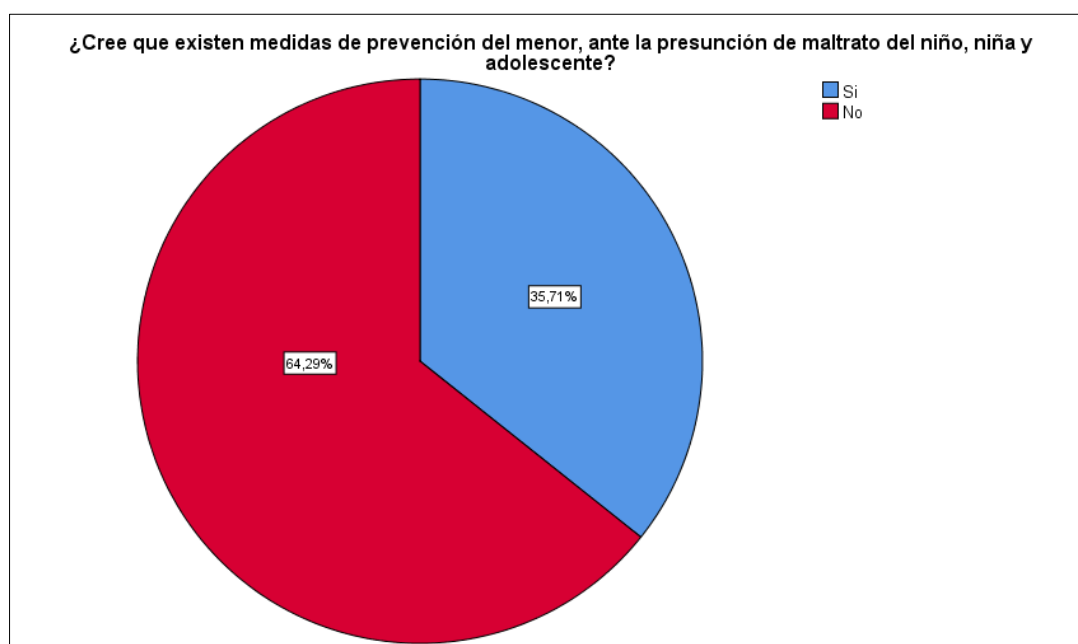
Tabla 2: Medidas de prevención del menor

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	35	35,71
	No	63	64,29
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 2: Representación gráfica pregunta 2



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Según los resultados el 64,29% considera que no existen medidas de prevención del menor, ante la presunción de maltrato del niño, niña y adolescente. Mientras que el 35,71% considera que si existe medidas de prevención ante un maltrato. Sin embargo, hay que considerar que en el Art.66.3 de la Constitución se establece que el Estado tomará las medidas necesarias para sancionar todo tipo de violencia en especial la que se da en contra de los menores.

Pregunta 3

¿Cree que al no existir medidas de prevención para el niño, niña y adolescente se estaría afectando al principio de protección integral del menor?

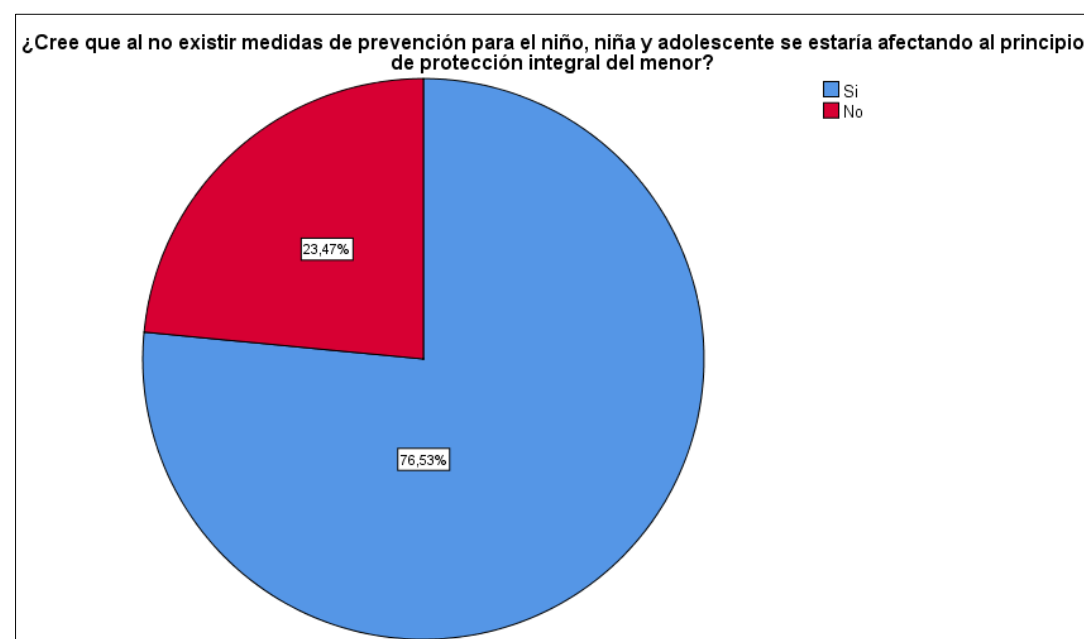
Tabla 3: Principio de protección integral del menor

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	75	76,53
	No	23	23,47
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 3: Representación gráfica pregunta 3



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 76,53% si considera que al no existir medidas de prevención para el niño, niña y adolescente se estaría afectando el principio de protección integral del menor, mientras que el 23,47% considera que no se afectaría al principio de protección integral del menor. Estas medidas de prevención deben ser emanadas del órgano administrativo competente local ante la vulneración de los derechos de uno o varios menores, con la finalidad de mantenerlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Pregunta 4

¿Cree que, al afectarse al principio de protección integral del menor, se estaría incidiendo también en la afectación del interés superior del niño en su desarrollo integral?

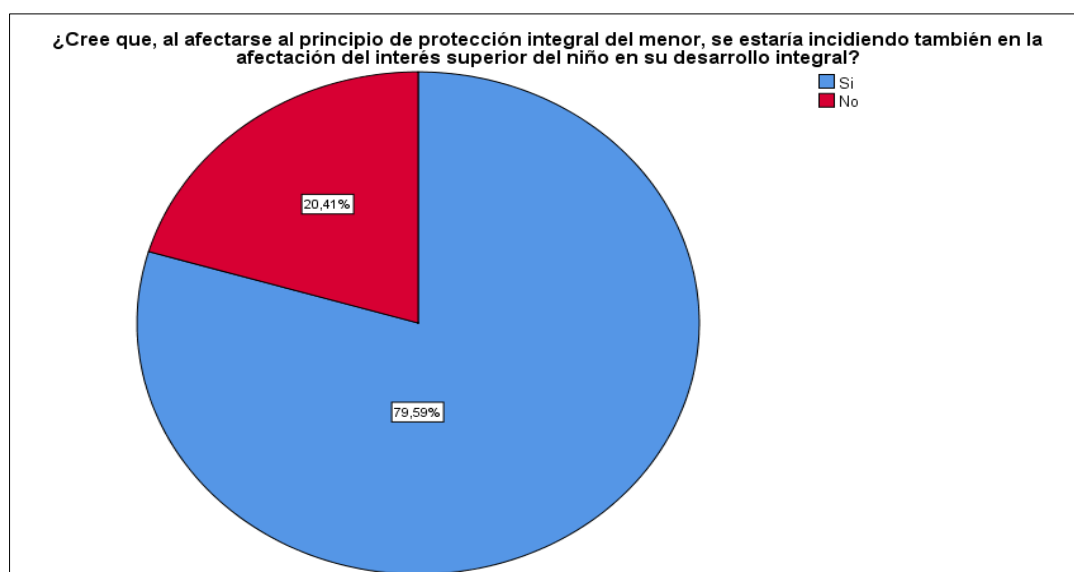
Tabla 4: Interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	78	79,59
	No	20	20,41
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 4: Representación gráfica pregunta 4



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 79,59% considera que, si se afecta el principio de protección integral del menor, de igual manera, afectaría el interés superior del niño en su desarrollo integral, mientras el 20,41% considera que no se afectaría el interés superior del niño. Por lo que hay que tomar en cuenta que ambos principios cuidan el bienestar del niño, y en este caso si se vulnera la protección integral, se vulneraría el interés superior del niño.

Pregunta 5

¿Cree que existe una anomia en el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, al no normar las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en la etapa de post-adopción?

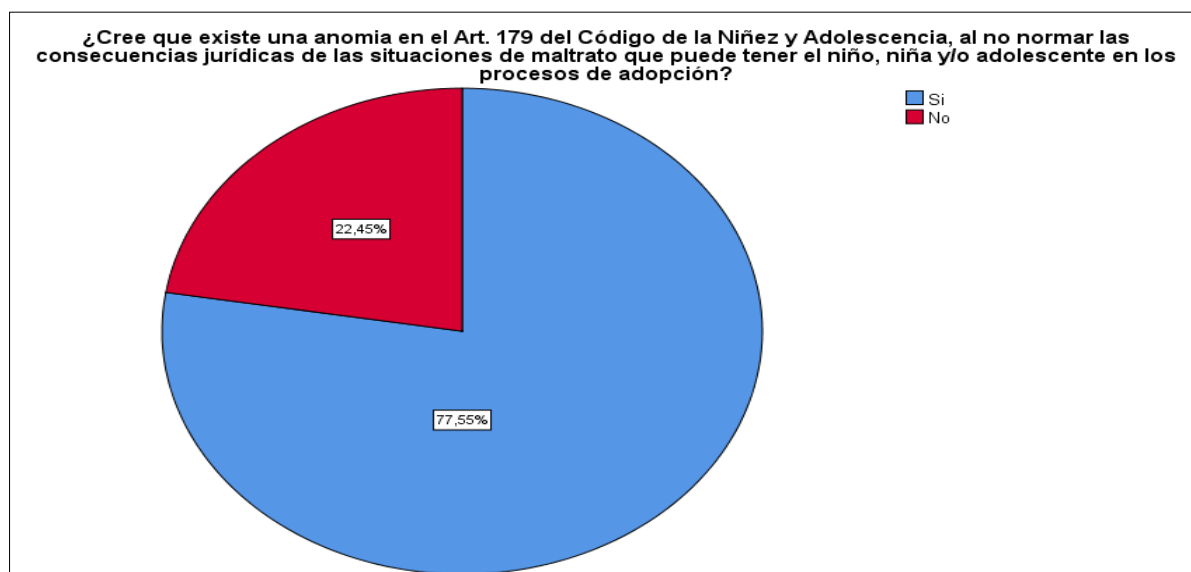
Tabla 5: Anomia

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	76	77,55
	No	22	22,45
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 5: Representación gráfica pregunta 5



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

De los resultados, el 77,55% considera que, si existe una anomia en el Art.179 del Código de la Niñez y Adolescencia, al no normar las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y adolescente en la etapa de post-adopción, mientras que el 22,45% considera que no existe ningún tipo de anomia en el a Art.179 del CONA. Por ende, dicho artículo únicamente establece un control post-adopción por el lapso de dos años, más no sanciones en caso de que estas llegarán a darse.

Pregunta 6

Cree que con el contexto mencionado en las anteriores preguntas. ¿Se está afectando a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa post – adopción?

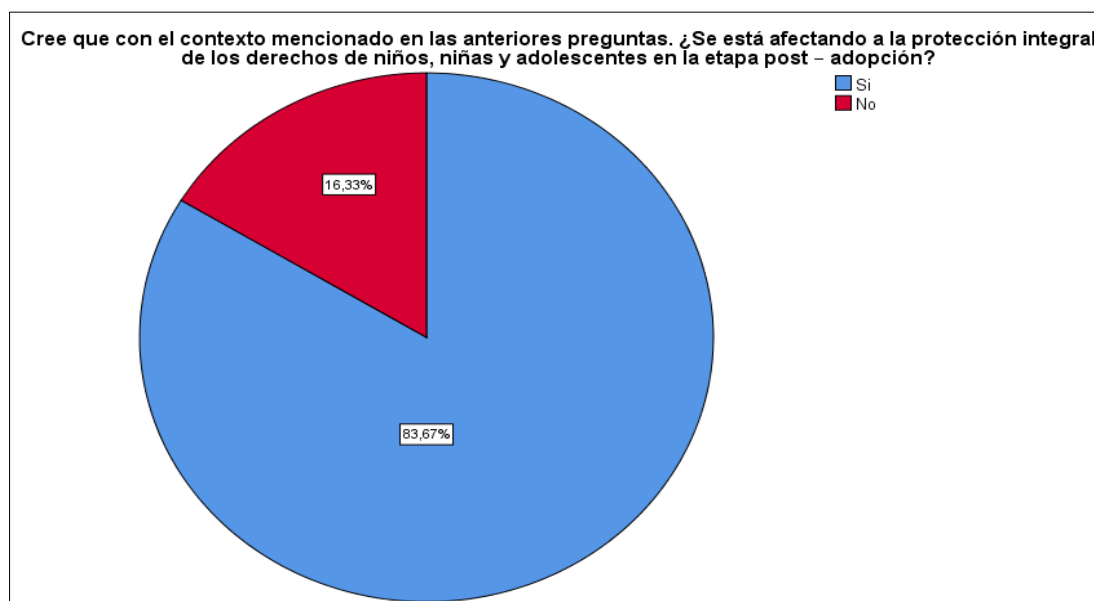
Tabla 6: Contexto

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	82	83,67
	No	16	16,33
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 6: Representación gráfica pregunta 6



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 63,67% en base a las preguntas anteriores considera que se afecta la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa post adopción, mientras que el 16,33% consideran que no se afecta protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es necesario mencionar que la protección integral se enfoca hacia el desarrollo holístico de los niños, porque permite que estos gocen de sus derechos y sean protegidos de violencia física, sexual y psicológica de una forma adecuada.

Pregunta 7

¿Cree que existe una falta de especificación en el Código de la Niñez y adolescencia sobre las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post adoptivos?

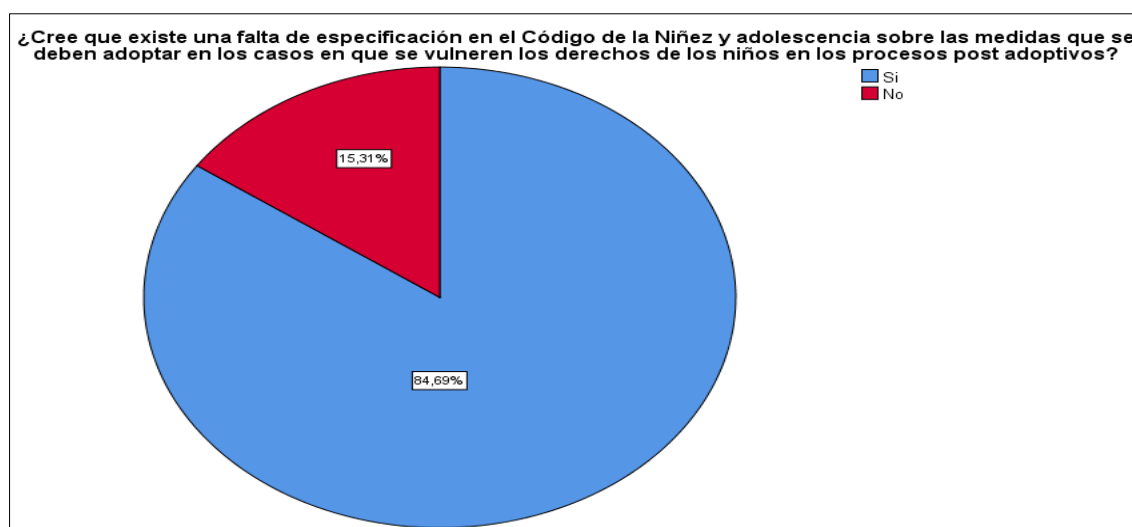
Tabla 7: Código de la Niñez y Adolescencia

	Frecuencia	Porcentaje
Respuestas Si	83	84,69
No	15	15,31
Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 7: Representación gráfica pregunta 7



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Según los resultados, el 84,69% cree que, si existe una falta de especificación en el Código de la Niñez y Adolescencia sobre las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post adoptivos, mientras que el 15,31% considera que no existe tal falta de especificación en el CONA. Este Código dispone la protección integral que tienen que brindar a los niños, sin embargo, no se especifica las situaciones de maltrato en los procesos post adopción.

Pregunta 8

¿Cree que se ha cumplido con las bases garantistas en cuanto a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes?

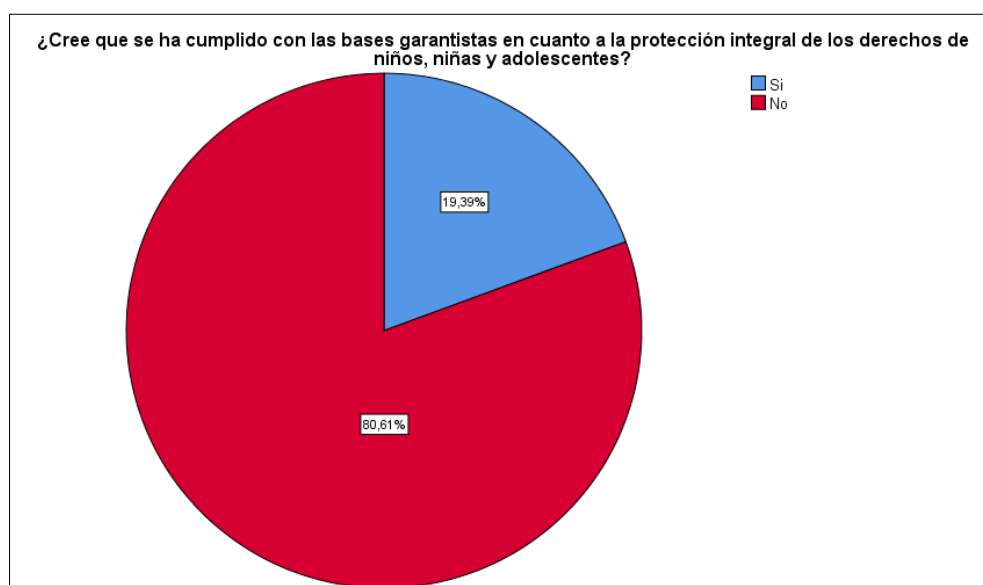
Tabla 8: Bases garantistas

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	19	19,39
	No	79	80,61
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 8: Representación gráfica pregunta 8



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 80,61% cree que no sea ha cumplido con las bases garantistas en cuanto a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras el 19,39% considera que si sea ha cumplido con las bases garantistas. Estas bases se presentan como un modelo de Estado de derecho que propone asegurar los derechos sobre una estructura de los ordenamientos jurídicos en un marco constitucional y de respeto de los derechos fundamentales, situación que contrasta con la normativa porque no se establecen las sanciones por agresión en la post adopción.

Pregunta 9

¿Cree que la realidad post adopción de niños, niñas y adolescentes son favorables, al no existir un marco normativo eficiente?

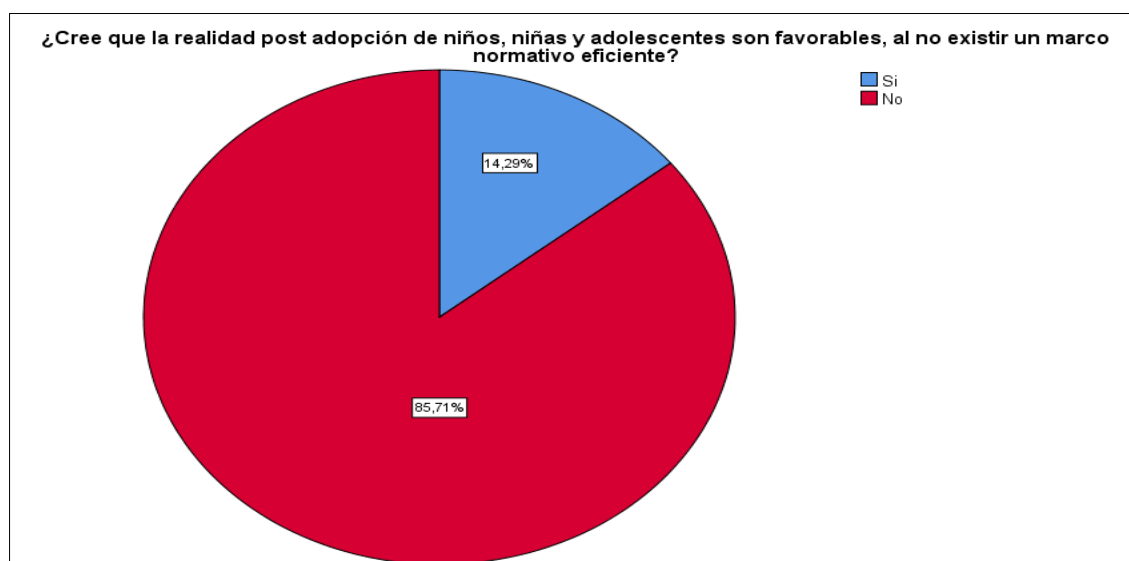
Tabla 9: Realidad post adopción

	Frecuencia	Porcentaje
Respuestas Si	14	14,29
No	84	85,71
Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 9: Representación gráfica pregunta 9



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 85,71% cree que la realidad post adopción de niños, niñas y adolescentes no son favorables, al no existir un marco normativo eficiente, mientras el 14,29% considera que la realidad post adopción de niños, niñas y adolescentes son favorables. Por lo tanto, se considera que, sin una normativa adecuada de protección a los menores, las condiciones de estos no serán las correctas especialmente en los procesos post adopción en donde se ha evidenciado falencias dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Pregunta 10

¿Cree necesario establecer parámetros críticos jurídicos en cuanto a la afectación de la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la post- adopción?

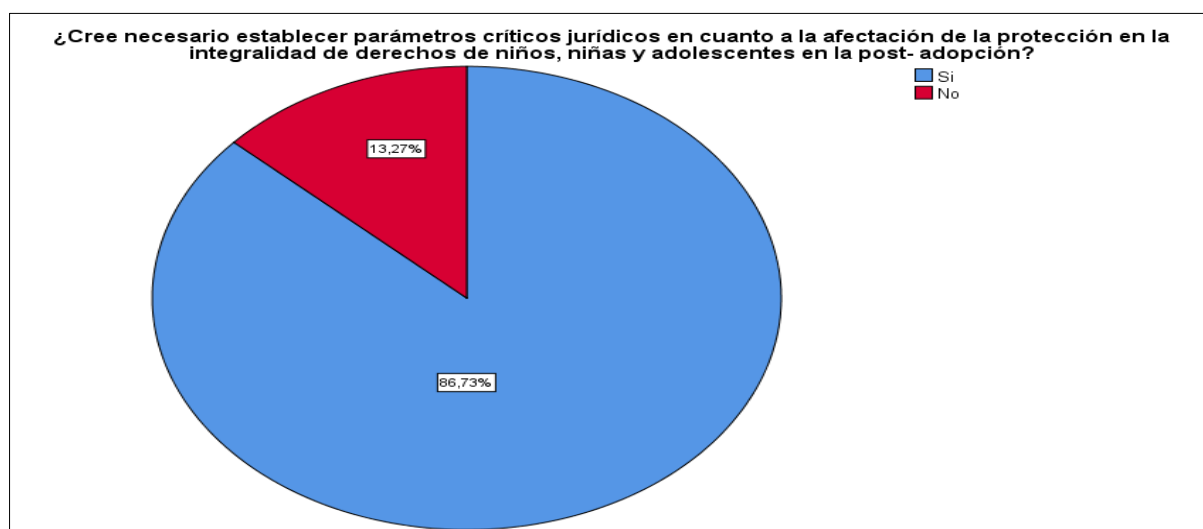
Tabla 10: Parámetros críticos jurídicos

		Frecuencia	Porcentaje
Respuestas	Si	85	86,73
	No	13	13,27
	Total	98	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Gráfico 10: Representación gráfica pregunta 10



Fuente: Investigación

Elaborado por: Jazmín Parra

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 86,73% cree que, si es necesario establecer parámetros críticos jurídicos en cuanto a la afectación de la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la post adopción, mientras que el 13,27% considera que no es necesario establecer parámetros críticos jurídicos. Razón por la cual deberían existir parámetros de protección y control de los procesos en los que se involucren menores de edad, en este caso en la post adopción.

ENTREVISTA

PREGUNTA 1

¿Qué es la Unidad técnica de Adopciones y como se encuentra conformada?

La Unidad Técnica de Adopciones forma parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social viene siendo una unidad que en base a lo que establece el Código de la Niñez y la adolescencia está a cargo de la fase administrativa del proceso de adopción, tiene como finalidad realizar toda la fase administrativa perteneciente a la adopción como tal, previo al proceso judicial que lo realiza el Consejo de la Judicatura. La UTA está conformada por el departamento jurídico que es el Abogado o coordinador, área psicológica, área de trabajo Social y una Asistente o secretaria por el tema de llevar a cabo las tareas que realizamos.

Análisis: Según el Art.162 del Código de la Niñez y Adolescencia la Unidad Técnica de Adopciones proporcionará asesoramiento gratuito a la persona que deba brindar el consentimiento para la adopción, respecto a su significado, y los efectos de esta medida, asimismo, propondrá alternativas para conservar el vínculo familiar después de la adopción. Esta unidad deberá realizar un informe respecto al cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al juzgador que conoce el proceso de adopción.

PREGUNTA 2

¿Cuáles son las funciones que realiza la unidad Técnica de Adopciones?

La UTA se encarga netamente de la Fase administrativa de los procesos de Adopciones por lo que realizamos paso a paso el estudio de la familia que quiere adoptar con la finalidad de verificar que esta familia este apta para la adopción, lo que realizamos desde un inicio es orientar a la familia con toda la información acerca de la adopción. Luego se realizan cursos que ya son permanentes en donde explicamos que es la adopción y que implica entre otras, realizamos visitas domiciliarias y realizamos los seguimientos post adoptivos.

Análisis: El proceso de adopción se establece en cuatro capítulos del Código Orgánico de la Niñez, las funciones que lleva a cabo la Unidad Técnica de Adopciones se encuentran en el Título VII Capítulo II, el cual corresponde a la fase administrativa, entre los procesos que realiza es el de analizar respecto a la situación física, legal, psicológica, familiar y social de la persona a ser adoptada, así como declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes, entre otros.

PREGUNTA 3

¿Cómo se realiza una adopción?

La adopción es de ultima ratio, es decir, es lo último que se busca para la reinserción familiar del niño, niña o adolescente vuelva a estar con sus padres biológicos, no obstante, una vez que ha sido declarado apto se procede con el tema de la adopción, este se da en dos campos en los niños, niñas o adolescentes que han sido privados la patria potestad o declarados en adoptabilidad. El tema de las familias que solicitan adopción se lleva a cabo una entrevista inicial posterior a eso se realiza una formación continua este viene a ser un especie de curso en el cual los solicitantes de adopción deben tener conocimiento de lo que implica en si la adopción, tanto en un plano legal, psicológico e

inclusiva social y por lo tanto posterior a esto tiene que aprobar con un ochenta por ciento a través de la plataforma de formación continua que se realizan de lunes a jueves; este curso dura un mes y los viernes son clases presenciales, en el caso de que aprueben se pasa al estudio de hogar que es una etapa en donde se realizan pruebas psicológicas y sociales para determinar la aptitud o idoneidad de los solicitantes de adopción, si ya se llega a dar la idoneidad de los solicitantes su expediente ingresa al CAF(Comité de Asignación Familiar) quien asigna un niño, niña o adolescente a esa familia.

Análisis: Para realizar una adopción es necesario seguir una serie de condiciones y requisitos, como se observa en la respuesta de la presente pregunta, dichos requisitos se establecen tanto en el Código Civil como en el Código de la Niñez y Adolescencia, tomando siempre en consideración el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en ninguno de los dos cuerpos normativos se identifican claramente los procesos de post adopción.

PREGUNTA 4

Al haberse realizado una adopción, La unidad Técnica de Adopciones debe realizar el seguimiento post – adoptivo. ¿Qué es y en que consiste dicho seguimiento post adoptivo? ¿Es un procedimiento obligatorio de realizar?

El seguimiento post- adoptivo no es más que un acompañamiento en el cual se verifica en el ámbito legal no exista ningún tipo de vulneración de derechos de los padres adoptantes a ese niño, niña o adolescente que ha sido adoptado, en el plano psicológico y social se ve que esa relación parento-filial empieza a ser de la mejor manera. Los niños, niñas o adolescentes que han sido declarados aptos para ser adoptados y han estado en proceso de institucionalización entonces es un poco complejo; ya que ellos tienen otro tipo de vida en el cual están en una entidad de acogimiento al momento de que son adoptados. Entonces justamente la UTA por medio de los seguimientos post adoptivos

asiste la protección total a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que han sido adoptados y se lo realiza durante dos años siendo en el primer año cuatrimestral y en el segundo se realiza dos veces. El seguimiento post- adoptivo es obligatorio porque está establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; la obligatoriedad es de las cinco visitas es decir en los dos años, si posteriormente se ve que se necesita un apoyo sea psicológico, social o de plano legal se puede continuar.

Análisis: En esta pregunta el análisis se torna complicado, porque si bien es cierto se establece un proceso de post adopción, mediante visitas cada cierto tiempo para constatar el tipo de vida que tiene el menor de edad, sin embargo, la normativa no es clara respecto a las sanciones jurídicas que deben aplicarse en caso de que la Unidad Técnica de Adopción detecte anomalías o situaciones de maltrato hacia los menores por parte de los adoptantes.

PREGUNTA 5

En el caso de haber realizado el seguimiento post – adoptivo y haber observado algún tipo de maltrato hacia el menor por parte de sus padres adoptivos. ¿Cuál es el procedimiento para seguir para proteger la integralidad de los derechos del menor?

Los padres adoptivos llegan a tener los mismos derechos que los niños por que viene a ser una adopción idónea o plena como tal, entonces de la misma manera se puede proceder si es que existe una evidente vulneración de derechos por parte de los padres adoptivos al niño, niña o adolescente se procede con las medidas de protección, estas medidas de protección se lo puede realizar a través de la junta cantonal de protección de derechos, la UTA puede plantear si es que en los seguimientos se observa que lamentablemente si existe cualquier tipo de discriminación o existe cualquier tipo de vulneración de derechos de los niños se aplica las medidas de protección que puede ser

desde un inicio simplemente apoyo familiar o en peor de los casos lo que es el acogimiento institucional o familiar en su defecto una privación de la patria potestad.

Análisis: Respecto a esta pregunta, el procedimiento indicado por parte del entrevistado no se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que se podría interpretar que se lo da una manera empírica, sin un conocimiento claro sobre cómo actuar en casos de maltrato intrafamiliar hacia un niño que previamente fue adoptado, es necesario recalcar que la norma establece únicamente es un control en un periodo determinado de tiempo, más no sanciones jurídicas en caso de agresión.

PREGUNTA 6

¿Cuáles son las sanciones que se da a los responsables de dicho maltrato?

Se activa las medidas de protección a través de la junta cantonal posterior a esto se realiza la ratificación que lo realiza un juez o jueza de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia y las sanciones están establecidas dependiendo el grado como por ejemplo discriminación o maltrato inclusive abuso que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, en el plano de la UTA estas familias estarían fuera de la lista de adopciones.

Análisis: Es importante manifestar, que, si bien el proceso de sanciones hacia los agresores indicado por el entrevistado sería una manera coherente de proceder, se debe recalcar que ninguna normativa determina las sanciones en los procesos post adopción, situación que derivaría en un vacío legal.

PREGUNTA 7

¿En qué condición quedan los menores, en el caso que los padres adoptivos tuvieren responsabilidad administrativa o penal en el caso de maltrato al menor?

Si se plantea una vulneración física o maltrato se activa una medida de protección y se observa que la inserción familiar no va a funcionar entonces los niños serán

institucionalizados nuevamente y posterior a eso se buscaría ya la privación de la patria potestad para que esos niños sean nuevamente declarados aptos para la adopción.

Análisis: La actuación inmediata por parte del Estado en casos de agresión a menores de edad es de gran importancia, en este caso lo manifestado por el entrevistado sería la manera más lógica de proceder, la idea es que los niños, niñas y adolescentes, se desarrollen en un ambiente libre de todo tipo de violencia.

PREGUNTA 8

Durante el año 2021, ¿cuántos seguimientos post adopción se realizaron?

Durante este año se realizaron más o menos quince seguimientos post adoptivos.

Análisis: La respuesta no es clara debido a que el entrevistado menciona la frase “más o menos” lo cual se interpreta que no existe un control adecuado, o estadísticas que permitan comprobar con exactitud las visitas y controles que se llevan a cabo por la Unidad Técnica de Adopción.

PREGUNTA 9

Durante el año 2021, en los seguimientos post adopción realizados por la UTA, ¿se han detectado algún tipo de maltrato hacia los menores que han sido adoptados? En el caso de que si haya habido ¿cuántos casos fueron? Y ¿qué medidas se adoptó?

En el ámbito Legal no ha existido algún tipo de maltrato o alguna vulneración de derechos en este año, pero en el ámbito psicológico y social si se han dado por lo que se optó por el acompañamiento y terapias con los profesionales de la salud para que las familias puedan solventar los problemas que se han dado.

Análisis: Es importante, comprender que las agresiones no son únicamente físicas, sino psicológicas, y como menciona el entrevistado, han existido acompañamientos por temas psicológicos, lo que se podría interpretar, que en ciertos casos existe maltrato físico, situación que no puede ser comprobada porque un niño no

entiende como debería llevarse a cabo un proceso de denuncia en contra de sus adoptantes, por lo que tampoco existiría una cifra exacta o estadísticas que evidencien el número real de las agresiones.

PREGUNTA 10

¿Cree que existe una anomia en el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, al no normar las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en los procesos post adopción?

Claro está que el artículo 179 especifica el seguimiento de adopciones y como se debería llevar administrativamente pero no establece de manera detallada las consecuencias jurídicas que pudiesen conllevar la vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes en la etapa de post adopción según mi criterio este artículo debería ser más específico en cuanto a los procesos post adoptivos.

Análisis: El criterio del entrevistado coincide con la problemática establecida en la presente investigación, porque como se ha evidenciado a lo largo del desarrollo de la presente investigación, la normativa no es clara respecto a los procesos de post adopción, en especial lo normado en el Art.179 del Código de la Niñez y Adolescencia, y que evidentemente existiría un vacío legal o una anomia.

PREGUNTA 11

Cree que al no estar establecido en el CONA de manera obligatoria las medidas a tomar en el caso de maltrato, ni tampoco las consecuencias jurídicas de los causantes de maltrato ¿Se está afectando a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa post – adopción?

Respecto a la pregunta, considero que sí, las consecuencias jurídicas a los causantes de maltrato a menores de edad deberían establecerse en el Código Orgánico de

la Niñez y Adolescencia, caso contrario resultaría una evidente vulneración a la protección integral de este sector de la población en los procesos post adopción.

Análisis: Es importante, mencionar que al existir un vacío legal en esta normativa los niños que se encuentran en los procesos de adopción, serían vulnerables ante casos de agresión, sin que existan sanciones claras respecto a sus agresores, por lo que sería relevante que se incluya lo mencionado en este artículo.

PREGUNTA 12

¿Considera importante que se reforme el Art. 179 del CONA, para que este establezca las consecuencias jurídicas en las situaciones de maltrato, así también las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post-adoptivos?

Por supuesto, porque este artículo es el único que determina los procesos post adopción, sin embargo, como es de conocimiento esta norma únicamente regula el control del proceso por dos años por parte de la Unidad Técnica de Adopciones o de los organismos de atención, más no las consecuencias en caso de maltrato infantil por parte de los adoptantes.

Análisis: Ante la respuesta del entrevistado se consideraría importante una reforma del Art.179 de Código de la Niñez y Adolescencia para establecer las consecuencias jurídicas en situaciones de maltrato.

4.2 Discusión

En el presente apartado se llevará a cabo una discusión a partir de los distintos resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas. En este orden de ideas, es necesario señalar que, en el Ecuador respecto a los procesos de post adopción, no se encuentran reguladas consecuencias jurídicas por el maltrato hacia el menor en este proceso.

En primer lugar, es necesario mencionar que es obligación del Estado cumplir el derecho a la identidad, el cual se conforma por el nombre, nacionalidad, y una relación familiar, esto según el Art.8 de la Convención de los Derechos del Niño. Por otro lado, la adopción se define no como un acto jurídico, sino como una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes en los casos que no tengan a sus padres biológicos, por lo tanto, el proceso de adopción se enmarca en una obligación estatal.

Por otro lado, la protección integral se fundamenta en la concepción realizada por las Naciones Unidas y recogida por la Convención de los Derechos del Niño, en donde se considera que el niño es sujeto, es capaz, tiene la necesidad de respeto considerando su desarrollo, y posee una percepción autónoma de sus necesidades y la situación en torno a él.

De lo anterior, es importante señalar que la Convención de los Derechos del Niño, es uno de los instrumentos internacionales con más acogida en los países de la región, los cuales han afianzado sus ordenamientos jurídicos sobre este contexto, lo cual genera una perspectiva nueva en la discusión sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la protección integral es necesario señalar que no existe una definición específica sobre esta, sin embargo, pese a indeterminación conceptual, no puede negarse su alto nivel de progresismo sobre los derechos, y es este el concepto que debe ser concebido en favor de una corriente garantista. En este punto, es preciso llevar a cabo una

comparación con el principio del interés superior del niño, porque adolece de la misma indeterminación, no obstante, al ser principios, estos cuentan con una esencia abstracta y esta característica es lo que permite el desarrollo del plano garantista para la aplicación de las normas y de los instrumentos internacionales.

Es así, que la protección integral en un ámbito específico se estructura en base a ocho aspectos que son: atención psicosocial, protección de derechos, derecho a la identidad, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la recreación, derecho a la convivencia familiar y comunitaria y el fortalecimiento familiar. Lo cual serían los parámetros bajo los que el Estado brinda una protección adecuada a los menores.

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia conlleva un plan integral para la defensa de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. De esta manera, en el Art.9 se establece la función básica de la familia la cual es reconocida como el espacio natural en el que los menores pueden desarrollarse integralmente con responsabilidad compartida y el respeto por parte de los padres.

En materia de protección de derechos, en el Ecuador se han dado avances importantes, los cuales van juntamente con la Constitución, y se asegura la sistematización que determina los derechos desde la garantía constitucional. En este orden de ideas, se emitieron disposiciones como el Art.35 en las que se garantizan los derechos de los niños y los grupos de atención prioritaria.

Ahora bien, según (Ramírez, 2018), el maltrato infantil es un problema cultural que se da en todo el mundo, y se define como la acción u omisión intencional o no, que provoca un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del menor de edad. La cual puede darse por personas de la familia o no, sin embargo, supone una vulneración de los derechos de los niños. Es así, que el maltrato se constituye en el resultado de una serie de problemas que afectan la salud física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, se ha identificado el desconocimiento de las medidas de prevención del menor, ante la presunción de maltrato del niño, niña y adolescente. En este sentido, se debe mencionar la existencia del marco normativo en el que se determinan las medidas y las acciones en contra del maltrato infantil, el cual es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es proteger y garantizar los derechos por los medios que sean necesarios, ya sea mediante el Estado, la sociedad o la familia a favor de los menores.

Según (Guevara, 2022), menciona que los cuerpos normativos en vigencia poseen como objetivo asegurar los derechos de las personas en toda clase de violencia, especialmente de los grupos más vulnerables, y el Estado ecuatoriano tiene que establecer los lineamientos necesarios para evitarlos, y en caso de que lleguen a darse sancionar cualquier infracción.

De esta manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), establece medidas de protección, entre ellas las que se contemplan en el Art.79, las cuales se destinan a la protección en los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico, y pérdidas de menores de edad. Asimismo, en el Art.94 se establecen medidas de protección y sanciones respecto al trabajo infantil, el cual también se considera una clase de maltrato.

Asimismo, se considera que en el caso de que no existan medidas de prevención para el niño, niña y adolescente se afectaría el principio de protección integral de los menores. De esta manera, la protección integral se enmarca en un contexto de la satisfacción general de las necesidades de los niños, mediante una serie de acciones, programas y políticas dispuestas por el Estado, la sociedad y la familia.

En palabras de (González F. , 2020), el Ecuador se encuentra en los límites constitutivos para manejar una política pública, basada en parámetros de actuación, pues deben enmarcarse bajo un reglamento cuyas leyes beneficien a los niños, niñas y

adolescentes, que será el fundamento jurídico para su aplicación. Es por esta necesidad que surgió el CONA, que fue analizado en párrafos anteriores.

En este orden de ideas, la autora de la presente investigación ha identificado que, en caso de una vulneración a la protección integral del menor, esta incidiría directamente sobre la afectación al principio superior del niño. El cual es uno de los primeros precedentes que se encuentra en el sistema anglosajón, que reconocía a la familia como el pilar principal para el progreso de las sociedades, en donde los niños, niñas y adolescentes formaban parte de esta institución.

En la actualidad el Estado ecuatoriano sitúa a este principio en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de los menores de edad, de esta manera, se transforma en un instrumento jurídico de protección que garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, mediante el cuidado de las decisiones que afecten los intereses de este grupo y no perjudiquen su desarrollo integral y bienestar.

Respecto a los procesos que se llevan por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, es preciso indicar según los resultados de la entrevista que se lleva a cabo un control post adopción por el lapso de dos años, en los que se analiza cómo es la situación del adoptado con los adoptantes, se ha identificado que no existen cifras exactas sobre las visitas, y si hay casos de maltrato, lo que ahonda aún más la deficiencia en estos procesos.

De igual manera, se ha identificado que en el Art.179 del Código de la Niñez y Adolescencia no se establecen las sanciones jurídicas para las personas que cometan agresión en contra de los menores en los procesos de post adopción, lo que únicamente se regula es el control del proceso por el lapso de dos años por los organismos encargados de llevarlos a cabo, sin embargo, aquí se produce un vacío legal, que necesita de una solución para mitigar o eliminar los casos de maltrato infantil, en donde debe primar

siempre el interés superior del niño, recordando que sus derechos están por sobre el resto de personas. Por lo tanto, la autora de la presente investigación considera que debe agregarse un inciso en este artículo que determinen las sanciones jurídicas en los casos de maltrato infantil, lo cual cubriría este vacío legal.

CONCLUSIONES

Mediante el desarrollo de la presente investigación se concluye, que en el Ecuador existen marcos de protección para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en el tema en análisis existe un vacío legal, pues en los procesos post adopción, no se establecen sanciones hacia los adoptantes en caso de que infrinjan abuso en contra de los adoptados, lo cual resulta en una situación compleja pues se estarían vulnerando los derechos de este sector de la población.

Así mismo, se concluye mediante los resultados obtenidos por medio de la aplicación de recolección de datos en cuanto a la realidad de la post adopción de niños, niñas y adolescentes que, en cierto modo se cumple con el control de seguimiento post adoptivo, pero no existe una disposición que contemple el Código de la Niñez y la Adolescencia con respecto a los casos de maltrato de los menores adoptados, ni tampoco las consecuencias y la situación jurídica en que quedarán los menores, dando como consecuencia la falta de eficacia en la protección en la integralidad de los derechos de los menores.

Por último, se concluye que las políticas públicas tienen que ser fundamentadas en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán integrar un rol importante respecto al desarrollo integral de este grupo de la población. Proporcionando todas las facilidades para alcanzar una vida plena, en el que sus necesidades básicas sean solventadas, y el Estado sea el que garantice sus derechos en favor del desarrollo de una vida activa.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, se recomienda llevar a cabo una reforma respecto a los procesos post adopción, porque como se ha evidenciado en el desarrollo de la presente investigación, lo que únicamente se establece es un control por un lapso determinado de tiempo, más no sanciones a las personas que cometan actos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se recomienda a las autoridades competentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes llevar a cabo los mecanismos de control necesarios que permitan a este grupo de atención prioritaria del Estado el goce efectivo de sus derechos, entre los que se incluyen la alimentación, salud, disfrute y el desarrollo integral para alcanzar su bienestar.

De igual manera, a la comunidad académica se recomienda utilizar la presente investigación como referente de consulta para futuras investigaciones sobre el tema, porque se ha desarrollado una base sólida respecto a la teoría, en la cual se establecieron los distintos marcos normativos de protección a los menores, de qué manera, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en el grupo de atención prioritario, y se menciona como deben llevarse a cabo los procesos de adopción en el Ecuador, para así brindar a los menores el derecho a una vida digna, considerando siempre el interés superior del niño como principio fundamental en el desarrollo de sus capacidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Betancor, M. L. (2016). De la doctrina de la situación irregular a la protección integral: una aproximación crítica a los cambios en la orientación de la atención pública a la infancia y la adolescencia en Uruguay. *Scielo*, 15.
- Alcívar Trejo, C., Calderón Cisneros, J., & Omer, V. (2015). *La adopción como instrumento de protección a la guardia de los niños en Ecuador*. Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, n. 27: <https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/adopcion.html>
- Alvarez, J. (2018). *Método didáctico para reforzar el razonamiento inductivo-deductivo en la resolución de problemas matemáticos de demostración*. Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa (REFCaE) : <http://refcale.ulead.edu.ec/index.php/refcale/article/view/2545>
- Arrizabalaga, M., Insaurralde, M., Stancanel, M., & Villeta, V. (2020). Aislamiento social, preventivo y obligatorio: áreas esenciales y derechos de niños, niñas y adolescentes. *Scielo*, 18.
- Arroyo Ortega, A. (2018). Protección integral de niños y niñas: perspectivas políticas para la construcción de paz. *Aletheia. Revista de Desarrollo Humano, Educativo y Social Contemporáneo*, 14.
- Barrera Dávila, S. (2014). De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el Perú: el caso de los hogares del INABIF. *Scielo*, 22.
- Beloff, M. (2019). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y derechos del niño*, 16.
- Beltrán Ayala, J., Ochoa Benítez, J., & Pinos Galindo, J. (2021). *Análisis TOPSIS de las competencias profesionales en la junta cantonal de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón La Concordia*. Universidad Y Sociedad, 13(S1): <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2034>
- Borgioli, M., Hourcade, V., & Kasteloot, A. (2019). Estudio descriptivo de la implementación de la nueva ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en los centro de protección de los derechos de la niñez de la ciudad de Mar del Plata. *Scielo*, 13.

- Carrillo, A. (2021). *El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador*. Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador: <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/374>
- Caso N° 17203-2014-7832, 17203-2014-7832 (Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 17 de 06 de 2014).
- Conde, L. L., & Barcala, A. (2018). Derechos en la niñez: políticas públicas y efectivización del derecho a la salud en el contexto de la protección integral. *Scielo*, 13.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente. Ecuador: Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.
- De la iglesia, M., Velásquez, M. E., & Piekarz, W. (2018). Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Anuario de investigaciones*, 15.
- Espín, A. (2021). Recensión al libro: Ana María PÉREZ VALLEJO, Prevención y protección integral frente a la violencia infantil. Un enfoque desde los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 17.
- García Morales, J. A., Torres Tomalá, L. A., & Zambrano Delgado, V. M. (2022). PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. *Scielo*, 18.
- González Cárdenas, F. D., Narváez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 13.
- González, F. (2019). *Protección para niños, niñas y adolescentes: la protección integral prevista en la Constitución ecuatoriana*. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/619
- González, F. (2019). *Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la Constitución ecuatoriana*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas:

- https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/619
- González, F. (2020). *Protección para niños, niñas y adolescentes: la protección integral prevista en la Constitución ecuatoriana*. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/619
- Guevara, V. (2022). *Maltrato infantil. Un análisis jurídico y social en la legislación ecuatoriana*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383483>
- H. Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737, 3 de enero 2003.
- H. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005.
- Lathrop Gómez, F. (2017). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, 26.
- Luciani Conde, L. (2018). Relevamiento de recursos de salud en tres zonas seleccionadas de Ciudad de Buenos Aires: Una mirada desde la protección integral y las políticas públicas de infancia y adolescencia. *Anuario de investigaciones*, 31.
- Macedo, J. (2018). *Derechos políticos de los niños y adolescentes en América Latina*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000200046
- Manjarres Buenaño, J. C., & Cedeño Nuñez, C. R. (2018). *LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Repositorio PUCESA: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2638>
- Marcillo Moreira, M., & Oviedo Gutiérrez, A. (2020). *Niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia familiar en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador*. *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1654>
- Mariana Inés, T., & Puello, A. D. (2019). Niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados: papel de la comunidad internacional en la protección Integral de derechos. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 58.

- Martínez, L. (marzo de 2013). *Análisis comparativo de la adopción*. Universidad de Sonora: <http://148.225.114.121/handle/unison/1486>
- Mena Mena, M. C., & Espíndola Cáceres, E. (2020). *La adopción de la criatura por nacer en Ecuador. Un estudio del interés superior del niño y su derecho a la familia*. Revista De Derecho De La UNED (RDUNED), (25): <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/27006>
- Mendoza, R. (2017). *Análisis histórico-lógico de la formación de profesionales de la educación primaria en el contexto ecuatoriano*. Journal for Educators, Teachers and Trainers, Vol. 8(1): <https://digibug.ugr.es/handle/10481/59921>
- Monti, D. A. (2020). Entre el derivacionismo y las disputas: la configuración del Sistema de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Villa María (Córdoba) durante los años 2014 y 2015. *Última década*, 28.
- Morais de Ramírez, M. G. (2020). Sistema especializado para la garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes o Sistema de Protección Integral. *Palabra*, 18.
- Morlachetti, A. (2018). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. *Santiago de Chile: Naciones Unidas. CEPAL*, 45.
- Narváez, C. (2020). *Análisis de la adopción frente a la excepcionalidad de la edad entre adoptante y adoptado*. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/605
- Ocando, H. (2018). Sistema de protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. *Advocatus*, 31.
- Ochoa Ochoa, M., Blacio Aguirre, G., & Burneo Guerrero, A. (01 de 09 de 2018). *El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador*. Revista Dilemas contemporáneos: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777>
- Pérez Vallejo, A. M. (2021). Prevención y protección integral frente a la violencia infantil: un enfoque desde los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Scielo*, 19.

- Ramírez, C. (2018). *El maltrato infantil en el entorno familiar y sus implicaciones en el rendimiento académico. Estudio desde Ecuador*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300184
- Ravetlat Ballesté, I. (2020). LEY DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. *Revista de derecho*, 43.
- Sánchez Loja, W., & Salinas Quituisaca, A. (06 de 11 de 2018). *Modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano*. *Revista Iuris*, 2(16):
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2201>
- Torrado, O. (2018). *Análisis comparativo de la adquisición del proceso lectoescritor ante distintos métodos de enseñanza*. *Neuropsicología Latinoamericana*, 10(2):
https://neuropsicolatina.org/index.php/Neuropsicologia_Latinoamericana/articulo/view/401
- Viola, S. (2019). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: una deuda pendiente. *Revista Cuestión de Derechos*, 39.

ANEXOS

Encuesta

PREGUNTA 1

¿Cree que se regulan las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en los procesos de adopción?

SI ...

NO ...

PREGUNTA 2

¿Cree que existen medidas de prevención del menor, ante la presunción de maltrato del niño, niña y adolescente?

SI ...

NO ...

PREGUNTA 3

¿Cree que al no existir medidas de prevención para el niño, niña y adolescente se estaría afectando al principio de protección integral del menor?

SI ...

NO ...

PREGUNTA 4

¿Cree que al afectarse al principio de protección integral del menor, se estaría incidiendo también en la afectación del interés superior del niño en su desarrollo integral?

SI ...

NO ...

PREGUNTA 5

¿Cree que existe una anomia en el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, al no normar las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en los procesos de adopción?

SI ...

NO ...

PREGUNTA 6

Cree que con el contexto mencionado en las anteriores preguntas. ¿Se está afectando a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa post – adopción?

SI ...
NO ...

PREGUNTA 7

¿Cree que existe una falta de especificación en el Código de la Niñez y adolescencia sobre las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post-adoptivos?

SI ...
NO ...

PREGUNTA 8

¿Cree que se ha cumplido con las bases garantistas en cuanto a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes?

SI ...
NO ...

PREGUNTA 9

¿Cree que la realidad post adopción de niños, niñas y adolescentes son favorables, al no existir un marco normativo eficiente?

SI ...
NO ...

PREGUNTA 10

¿Cree necesario establecer parámetros críticos jurídicos en cuanto a la afectación de la protección en la integralidad de derechos de niños, niñas y adolescentes en la post-adopción?

SI ...
NO ...

Entrevista

PREGUNTA 1

¿Qué es la Unidad técnica de Adopciones y como se encuentra conformada?

PREGUNTA 2

¿Cuáles son las funciones que realiza la unidad Técnica de Adopciones?

PREGUNTA 3

¿Cómo se realiza una adopción?

PREGUNTA 4

Al haberse realizado una adopción, La unidad Técnica de Adopciones debe realizar el seguimiento post – adoptivo. ¿Qué es y en que consiste dicho seguimiento post-adoptivo?

¿Es un procedimiento obligatorio de realizar?

PREGUNTA 5

En el caso de haber realizado el seguimiento post – adoptivo y haber observado algún tipo de maltrato hacia el menor por parte de sus padres adoptivos. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para proteger la integralidad de los derechos del menor?

PREGUNTA 6

¿Cuáles son las sanciones que se da a los responsables de dicho maltrato?

PREGUNTA 7

¿En qué condición quedan los menores, en el caso que los padres adoptivos tuvieren responsabilidad administrativa o penal en el caso de maltrato al menor?

PREGUNTA 8

Durante el año 2021, ¿cuántos seguimientos post-adopción se realizaron?

PREGUNTA 9

Durante el año 2021, en los seguimientos post-adopción realizados por la UTA, ¿se han detectado algún tipo de maltrato hacia los menores que han sido adoptados? En el caso de que si haya habido ¿cuántos casos fueron? Y ¿qué medidas se adoptó?

PREGUNTA 10

¿Cree que existe una anomia en el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, al no normar las consecuencias jurídicas de las situaciones de maltrato que puede tener el niño, niña y/o adolescente en los procesos post-adopción?

PREGUNTA 11

Cree que al no estar establecido en el CONA de manera obligatoria las medidas a tomar en el caso de maltrato, ni tampoco las consecuencias jurídicas de los causantes de maltrato ¿Se está afectando a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la etapa post – adopción?

PREGUNTA 12

¿Considera importante que se reforme el Art. 179 del CONA, para que este establezca las consecuencias jurídicas en las situaciones de maltrato, así también las medidas que se deben adoptar en los casos en que se vulneren los derechos de los niños en los procesos post-adoptivos?

Encuestas





Entrevista

